

**TEMARIO *RESUMIDO*.**  
**PARA OPOSICIÓN DE CABO.**  
POLICÍA MUNICIPAL GETAFE (MADRID)  
Año 2009



Autor del **resumen** de temario gratuito enviado a [www.coet.es](http://www.coet.es) ©:

**José Pacomío Pozo**  
CABO de Policía Municipal de Getafe (Madrid)

## TEMA 1

### LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

#### **Proceso de gestación**

Transición de sistema autoritario a sistema democrático. Esencial Ley de Reforma Política (04/enero/1977):

- Rompe con el régimen anterior, crea nuevo sistema político.
- Adapta normas imperantes a la nueva situación.
- Crea Cortes bicamerales (Congreso y Senado)
- Convoca las primeras elecciones a Cortes 15/junio/1977.

#### **Consolidación del texto constitucional**

- Aprobada 31/octubre/1978
- Ratificada en referéndum 6/diciembre/1978
- Sancionada por el Rey 27/diciembre/1978
- Publicada en BOE 29/diciembre/1978

#### **Estructura y contenido**

Carta Magna, norma suprema del ordenamiento jurídico.

Principios fundamentales que rigen la sociedad y sus sistemas políticos, económicos y orden social sobre un doble postulado:

- Reconocimiento del individuo frente al Estado.
- Organización de Instituciones según separación de poderes.

Consta de 169 artículos estructurados en 10 Títulos y además:

- 4 Disposiciones Adicionales (derechos históricos de territorios forales)
- 9 Disposiciones Transitorias (situación espacial de Ceuta, Melilla y las nacionalidades históricas)
- 1 Disposición Derogatoria (de todas aquellas leyes que se opongan a la Constitución)
- 1 Disposición Final (entrada en vigor)

Parte dogmática:

El Título preliminar con los artículos 1 al 9.

Importante el Artículo 1.

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho.
2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Y el Título I. Derechos y Deberes Fundamentales.

La parte orgánica define los órganos de poder y las relaciones entre ellos:

- Título II. De la Corona, arts. 56-65
- Título III. De las Cortes Generales. 3 Capítulos, arts. 66-96
- Título IV. Del gobierno y la Administración, arts. 97-107
- Título V. De las Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales, arts. 108-116
- Título VI. Poder Judicial, arts. 117-127
- Título VII. Economía y Hacienda, arts. 128-136
- Título VIII. Organización Territorial. 3 Capítulos, arts. 137-158
- Título IX. Del Tribunal Constitucional, arts. 159-165
- Título X. De la Reforma Constitucional, arts. 166-169

### **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES BÁSICOS**

- Valores superiores del ordenamiento jurídico.
  - \* Libertad. Limitada por el respeto a los demás y a la Ley
  - \* Justicia. Tutela de jueces y tribunales
  - \* Igualdad. Sin discriminación por sexo, raza, religión y opinión
  - \* Pluralismo político. Partidos libres dentro del respeto a la Constitución

#### **Otros principios básicos.**

- Organización política.
  - \* Soberanía popular.
  - \* Monarquía parlamentaria.
  - \* Unidad e indivisibilidad.
  - \* Uso del castellano y lenguas de las Comunidades autónomas como oficiales
  - \* Fuerzas Armadas como defensoras del territorio y la Constitución.
- Informadores de la actividad de los poderes públicos.
  - \* Sometimiento a la Constitución y leyes.
  - \* Participación ciudadana.
- Informadores del sistema jurídico.
  - \* Principio de legalidad. Estado sometido a la Ley.
  - \* Jerarquía normativa. Constitución en la cúspide.
  - \* Publicidad de las normas. En BOE y otros boletines.
  - \* Irretroactividad.

- \* Seguridad jurídica.
  - No hay delito sin ley.
  - No hay pena sin ley ni juicio legal.

## **REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN**

Título X. De la reforma constitucional.

### **Artículo 167.**

1. Proyecto de reforma aprobado por 3/5 de cada Cámara.

Si no, creación de comisión compuesta por Diputados y Senadores que presentarán otro texto.

2. De no lograrse bastara con mayoría absoluta en Senado y 2/3 en Congreso.

3. Una vez aprobada, será sometida a Referéndum (por propuesta de 1/10 de alguna Cámara)

### **Artículo 168.**

1. Cuando afecte al Título I. Derechos y Libertades o a la Corona conlleva disolución de las Cortes.

- Las nuevas Cortes ratificarán la decisión y la aprobarán por 2/3 de mayoría.
- Se someterá a Referéndum.

### **Artículo 169.**

No se iniciará en tiempo de guerra, estado de excepción o sitio.

## **DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES: DEFENSA Y GARANTÍA**

Recogidos en el Título I. Artículo 10 al 55.

- Artículo 10.
  1. Dignidad de la persona, derechos inviolables que le son inherentes, libre desarrollo de la personalidad, respeto a la Ley y derechos de los demás.
  2. Invocación a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Capítulo I. De los españoles y extranjeros. Nacionalidad española no se pierde.
- Capítulo II. Derechos y libertades. Tres partes (artículos 14 al 38)
  - \* Igualdad ante la Ley.
  - \* Derechos civiles y políticos (vida, libertad, seguridad)
  - \* Deberes: Defender a España y pago de impuestos.
- Capítulo III. Derechos económicos y sociales. Protección a familia y disminuidos (arts. 39/52)
- Capítulo IV. Defensa y garantías.
  - \* Artículo 53.
    1. Los derechos y libertades vinculan a todos los poderes públicos.
    2. Tutela de los Tribunales y a través del recurso de amparo del Tribunal Constitucional.
  - \* Artículo 54.
 

El Defensor del Pueblo defiende los derechos comprendidos en este Título y la actividad de la Administración.

## **EL RECURSO DE AMPARO**

Previsto en la Constitución por:

- Artículo 53.2: Lo puede solicitar cualquier ciudadano.
- Artículo 161.b: Tribunal Constitucional competente en todo el territorio nacional.
- Artículo 162.b: Lo puede interponer el Defensor del Pueblo y el Ministerio Fiscal.

La L.O. 2/79 de 3 de octubre del Tribunal Constitucional recoge en su Título III:

- Capítulo I. Procedencia e interpretación.
  - \* Protege las violaciones de los derechos y libertades originadas por disposiciones o actos jurídicos de los poderes públicos así como de sus funcionarios o agentes.
- Capítulo II. Tramitación.
  - \* Corresponde a las Salas del Tribunal Constitucional y, en su caso, a las Secciones.
  - \* Se iniciará por demanda y se expondrán con claridad los hechos que la fundamenten.
- Capítulo III. Resolución.
  - \* La Sala o la Sección pronunciará en su sentencia alguno de estos fallos:
    - a. Otorgamiento de amparo.
    - b. Denegación de amparo.

## **EL DEFENSOR DEL PUEBLO**

El artículo 54 de la Constitución establece que una L.O. regulará esta institución.

Esta es la L.O. 3/81 de 6 de abril.

Elegido por el Congreso y Senado con mayoría de 3/5 para 5 años.

No esta sujeto a mandato alguno.

Goza de autonomía, inviolabilidad e inmunidad.

Auxiliado por un Adjunto Primero y un Adjunto Segundo nombrados previa conformidad de las Cortes.

Con el Secretario General forman la Junta de Coordinación y Régimen Interior.

Normativa reguladora:

- Constitución Española.
- L.O. 3/81 de 6 de abril.
- Reglamento de Organización y Funcionamiento.

### **Competencias**

- Defensa de derechos fundamentales y control de la Administración Pública (estatales, autonómicas y locales)
- Velar por derechos y libertades en el ámbito militar.
- Velar por que la Administración resuelva en tiempo y forma los recursos formulados.
- Podrá interponer recurso de amparo, inconstitucionalidad y habeas corpus.
- No atenderá quejas pendientes de resolución judicial.
- No interviene en conflictos entre particulares.

## **LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y LIBERTADES** **Título I. Capítulo 5, artículo 55 de la C.E.**

Supresión de Derechos y libertades, circunstancias excepcionales que obligan a la suspensión.

- Estado de Excepción y Estado de Sitio. Se pueden suprimir los derechos de inviolabilidad del domicilio, huelga, reunión, circulación, información, secreto de las comunicaciones y se podrá ampliar el plazo máximo de detención
- En investigaciones sobre actuación de bandas armadas o elementos terroristas. Se podrá ampliar el plazo máximo de detención y suprimir el derecho de inviolabilidad del domicilio y secreto de las comunicaciones.



## TEMA 2

### LA CORONA. CARÁCTER, SUCESIÓN, PROCLAMACIÓN, FUNCIONES

#### **Carácter**

Garante de la transición.

Símbolo de unidad.

Reconocida por el pueblo como símbolo de paz y libertad.

#### **Sucesión**

Hereditaria en orden de primogenitura.

Se produce por fallecimiento, renuncia o abdicación.

Vitalicia salvo abdicación o inhabilitación.

#### **Regencia**

Se ejerce por minoría de edad o inhabilitación para ejercer autoridad.

Por este orden, padre, madre o pariente mayor de edad.

Si no hubiera por 1, 3 ó 5 personas nombradas por las Cortes.

#### **Tutela**

Cuidado de la persona y bienes del Rey menor de edad.

Mismo sistema escalonado anterior.

#### **Refrendo**

Firma de otras personas que acompaña a la del Rey.

Puede ser el Presidente del Gobierno o Ministros correspondiente.

#### **Funciones**

Contenidos en los artículos 56 al 55 del Título II de la Constitución.

- Como Jefe del Estado:
  - \* Convocar elecciones a Cortes, disolverlas, sancionar/promulgar leyes, derecho de gracia, patronazgo de reales academias.
  - \* Nombrar y separar al Presidente del Gobierno; a propuesta del anterior a Ministros, Presidentes de Comunidades Autónomas, Presidentes y Magistrados del Tribunal Constitucional, Fiscal General y Presidente del Tribunal Supremo.
- Como alto representante del Estado.
  - \* Consentir tratados y acuerdos internacionales.
  - \* Acreditar embajadores y recibir acreditación de los de fuera.
  - \* Declarar la guerra y hacer la Paz (previa autorización de las Cortes)
  - \* Arbitrar y modera el funcionamiento de las Instituciones.

### LAS CORTES GENERALES

Órgano de poder político. Características:

- Constitucional. Origen en la Constitución.
- Representativo. Sobre él recae la soberanía popular.
- Deliberante.
- Bicameral.
- Publicidad. De todas las sesiones salvo acuerdo de cada cámara.
- Inviolable.

#### **Las Cámaras**

Congreso: Entre 300/400 miembros (ahora 350)

Elegido por sufragio universal. Circunscripción la provincia.

Senado: 264 miembros. 208 elegidos por sufragio universal los demás designados por las Comunidades Autónomas. Cámara de representación territorial

#### **Prerrogativas**

- Inviolabilidad por sus opiniones y manifestaciones.
- Inmunidad. Solo detenidos en caso de delito flagrante.
- Supplicatorio. Procesados con previa autorización de la Cámara.

#### **Órganos**

- Presidente: Elegido por mayoría absoluta o simple. Representa, dirige y hace cumplir el Reglamento.
- Mesa: Ordena y organiza los trabajos.
- Pleno: Reunión de todos los miembros.
- Comisiones: Diputados designados por sus grupos. Pueden ser.
  - \* Legislativas permanentes. Leyes de todos los ámbitos.
  - \* Permanentes no legislativas. Reglamento y estatutos internos.
  - \* No permanentes. Para cometidos concretos.
  - \* Mixtas. Miembros de ambas cámaras.
- Diputación permanente: Poder de la Cámara cuando no está reunida.
- Junta de portavoces: De cada grupo parlamentario. Fijan el orden del día.
- Grupo parlamentarios: Número superior a 15 diputados o 10 senadores.

- Grupo mixto: Número inferior al anterior.

### **Función legislativa**

Promulgar leyes, elaborar presupuestos y control del gobierno.

Elaboración de leyes. Las propone:

- El Gobierno (proyecto de Ley)
- Cámaras (proposición de Ley)
- Iniciativa popular (+ de 500.000 firmas)
- Asambleas de Comunidades Autónomas.

Se pueden presentar

- Enmiendas a la totalidad o al artículo en los proyectos.
- Enmiendas al artículo en las proposiciones.

Aprobado el Proyecto pasa al Congreso y Senado para deliberación, después:

- Sanción por el Rey en 15 días.
- Promulgación.
- Publicación en B.O.E.
- Entrada en vigor.

Son especialidades del procedimiento legislativo.

- Leyes Orgánicas.
- Ley de Presupuestos.
- Estatutos de Autonomía.
- Reformas Constitucionales.
- Procedimiento de urgencia.

Las Comisiones tendrán competencias legislativas por delegación de las Cámaras en leyes de lectura única.

## **EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN**

### **Gobierno**

Dirige la política interior y exterior, administración ejecutiva y potestad reglamentaria.

Compuesto por:

- El Presidente del Gobierno. Elegido por el Congreso a propuesta del Rey. Con funciones de:
  - \* Dirige al gobierno y coordina a los ministros.
  - \* Representar al Gobierno y establecer su programa político del Gobierno.
  - \* Refrenda los actos del Rey y le propone:
    - la disolución de las Cámaras.
    - convocatoria de referéndum
    - Propone nombramientos de Ministros y Vicepresidentes.
  - \* Plantear al Congreso cuestiones de confianza.
  - \* Dirigir la política de defensa.
  - \* Convocar, presidir y fijar el orden del día de los Consejos de Ministros.
  - \* Imponer recurso de inconstitucionalidad.
- Vicepresidentes. Las que le encomiende el Presidente.
- Ministros. Competencias en sus materias y además..
  - \* Desarrollar la acción del gobierno en el ámbito de su departamento.
  - \* Potestad reglamentaria propia.
  - \* Refrendar los actos del Rey en sus competencias.
- Consejo de Ministros. Órgano colegiado del Gobierno.
  - \* Aprobar Proyectos de Ley y remitirlos a las Cámaras.
  - \* Aprobar el Proyecto de Ley de Presupuestos del Estado.
  - \* Aprobar Reales Decretos y Reales Decretos Legislativos.
  - \* Negociación y firma de Tratados Internacionales y remitirlos a las Cortes.
  - \* Declarar Estados de Alarma, Excepción y proponer al Congreso el Estado de Sitio.
  - \* Disponer emisión de Deuda Pública.
  - \* Aprobar Reglamentos para el desarrollo y ejecución de Leyes.
- Comisiones delegadas del Gobierno.
  - \* Para asuntos específicos.
  - \* Creación, modificación y supresión acordada por el Consejo de Ministros.
- Órganos de colaboración y apoyo.
  - \* Secretarios de Estado.
  - \* Comisión General de Secretarios de Estado.
  - \* Gabinetes.

El cese del Gobierno se produce por:

- Elecciones Generales.
- Perdida de confianza por.
  - \* Moción de Censura.

\* Moción de Confianza.

## **La Administración**

Sometida a la Ley y al Derecho.

De este modo la Constitución establece:

Artículo 103.

1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.
2. Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la Ley.
3. La Ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública según principios de mérito y capacidad, su derecho a sindicación, sistema de incompatibilidades y garantías para la imparcialidad de sus funciones.

Artículo 105.

La Ley regulará:

- a. La audiencia de los ciudadanos sobre las disposiciones administrativas que les afecten.
- b. El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo las limitaciones legales.
- c. El procedimiento de los actos administrativos.

Artículo 106.

1. Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa.
2. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran sus bienes y derechos, cuando la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.



## TEMA 3

### LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

#### **Concepto**

Según la Constitución el territorio nacional se organiza en municipios.

Según Ley 7/85 RBRL.

Artículo 1. El municipio entidad básica de la organización territorial.

Artículo 5. Poseen capacidad jurídica.

Artículo 11. Gozan de personalidad jurídica plena.

#### **Clases de órganos**

Obligatorios:

- Alcalde
- Tenientes de Alcalde.
- Pleno.
- Comisión especial de cuentas.
- Municipios con + 5.000 habitantes.
  - \* Junta de Gobierno Local.
  - \* Comisiones informativas.

Complementarias.

- Concejales delegados.
- Consejos sectoriales.
- Órganos desconcentrados y descentralizados.
- Representantes en poblados y barriadas.
- Juntas municipales de distrito.

En municipios con – de 100 habitantes puede constituirse Concejo Abierto.

#### **Estudio de cada órgano**

##### El Alcalde

Órgano unipersonal, preside la Corporación, dirige la Administración Municipal, representa al Ayuntamiento.

Elegido por los Concejales o los vecinos.

En municipios + 250 habitantes puede haber candidaturas de partidos mediante listas cerradas.

Procedimiento de elección.

- Candidatos todos los Concejales.
- Con mayoría absoluta es declarado electo.
- Si lo anterior no, será el de mayor número de votantes.

El Alcalde jurará o prometerá el cargo ante el Ayuntamiento.

En municipios de gran población será Excelencia, en capitales Ilustrísima y en los demás Señoría.

Tiene las siguientes atribuciones (recogidas en el artículo 21 de Ley 7/85 R.B.R.L.):

- Dirigir el Gobierno y la Administración Municipal.
- Representar al Ayuntamiento.
- Convocar y presidir las reuniones del Pleno.
- Dictar Bandos.
- Aprobar la oferta pública de empleo.
- Jefatura del todo el personal. Acordar nombramiento y sanciones.
- Jefatura de la Policía Municipal.
- Ejercicio de acciones judiciales y administrativas en defensa del Ayuntamiento.
- Adoptar medidas necesarias en caso de catástrofe o infortunio.
- Sancionar faltas de obediencia a la autoridad o infracciones de las ordenanzas municipales.
- Gastos, créditos, contrataciones, concesiones, adquisición de bienes y derechos inferiores al 10% de los recursos ordinarios.
- Aprobación de proyectos de obras y servicios.
- Otorgamiento de Licencias.

##### El Pleno

Todos los Concejales presididos por el Alcalde.

Órgano de gobierno y Administración.

Número de Concejales según población.

- Hasta 250, cinco Concejales.
- De 251 a 1 .000, siete.
- De 1.001 a 2.000, nueve.
- De 2.001 a 5.000, once.
- De 5.001 a 10.000, trece.
- De 10.001 a 20.000, 17 Concejales.
- De 20.001 a 50.000, 21.
- De 50.001a 100.000,25.
- En adelante uno mas por cada 100.000 habitantes y se añade otro si la cifra final resultase par.

Sesiones públicas salvo si afectan a derechos fundamentales recogidos en el artículo 18.1 de la C.E. Se reúne:

- Ordinaria- Mínimo
  - \* 1 vez al mes municipios + 20.000 habitantes.
  - \* Cada dos meses – 20.000 + 5.001 habitantes.
  - \* Cada tres meses – 5.000 habitantes.
- Extraordinarias. Decide el Presidente o ¼ de los Concejales.
- Extraordinarias urgentes. Motivada, por el Alcalde.

Atribuciones (recogidas en el artículo 22 de la Ley 7/85 RBRL):

- Control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- Acuerdos de participación en órganos supramunicipales.
- Aprobación de reglamento orgánico y ordenanzas.
- Determinación de los recursos propios de carácter tributario, aprobación y modificaciones de presupuestos.
- Aprobar formas de gestión de los servicios municipales.
- Aceptación de competencias de otras Administraciones Públicas.
- Aprobación de plantillas de personal y retribuciones.
- Ejercicio de acciones judiciales y administrativas en defensa de la corporación.
- Gastos, créditos, contrataciones, concesiones, adquisición de bienes y derechos < 10% de los recursos ordinarios.
- Aprobación de proyectos de obras y servicios.
- Conceder medallas y condecoraciones.
- Iniciativa legislativa municipal.
- Resolver recusaciones planteadas contra el Alcalde y Concejales.

#### Junta de Gobierno Local

Anteriormente llamada Comisión de Gobierno. Atribuciones:

- Asistencia al Alcalde.
- Las que delegue el Alcalde y otro órgano.

Las reuniones de la Junta de Gobierno Local no son públicas

#### Tenientes de Alcalde

Miembros de la Junta de Gobierno Local. Designados y cesados por el Alcalde.

Funciones del Alcalde por ausencia, enfermedad o vacante de este.

#### Comisiones informativas

Encargada de estudios, dictámenes e investigaciones que resolverá el Pleno. Características:

- Permanentes o temporales.
- Generales o sectoriales.
- Presididas por el Alcalde.
- Integradas proporcionalmente según partidos.
- Dictámenes preceptivos y no vinculantes.

#### Comisión especial de cuentas

Obligatoria en todos los Ayuntamientos.

Estudio, examen e informe de todas las cuentas.

#### Concejales delegados

Ostentas concejalías.

Actúan mediante constitución de grupos políticos (Solo pueden pertenecer a un grupo)

#### Consejos sectoriales

Canalizan la participación ciudadana y de asociaciones en asuntos municipales.

Creación, composición, organización y actuación establecidas por acuerdo plenario.

#### Órganos desconcentrados y descentralizados

Creados por el Pleno.

Personalidad jurídica plena.

#### Representantes del Alcalde en poblados y barriadas

Nombrados por el Alcalde entre los vecinos.

Misma duración que el Alcalde.

#### Juntas municipales de distrito

Creadas por el Pleno para gestión descentralizada.

Composición, organización y funciones según Reglamento regulador de las mismas.

### **COMPETENCIAS**

Recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/85 R.B.R.L.

1. En el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y servicios.
2. En todo caso las siguientes:
  - a. Seguridad en lugares públicos.
  - b. Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
  - c. Protección civil, prevención y extinción de incendios.

d. Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.

e. Patrimonio histórico-artístico.

f. Protección del medio ambiente.

g. Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.

h. Protección de la salubridad pública.

i. Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.

j. Cementerios y servicios funerarios.

k. Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

l. Suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

ll. Transporte público de viajeros.

m. Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.

n. Cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos.

## **RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DE MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN**

Medidas introducidas por Ley 57/2003 de 16 de diciembre en la Ley 7/85 (Título X, artículos 121 al 138)

### **Ámbito de aplicación**

- Municipios con mas de 250.000 habitantes.
- Capitales de provincia de población superior a 175.000 habitantes.
- Municipios, capitales de provincia, capitales autonómicas con población superior a 75.000 habitantes con circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales y así lo decidan las Asambleas legislativas correspondientes.

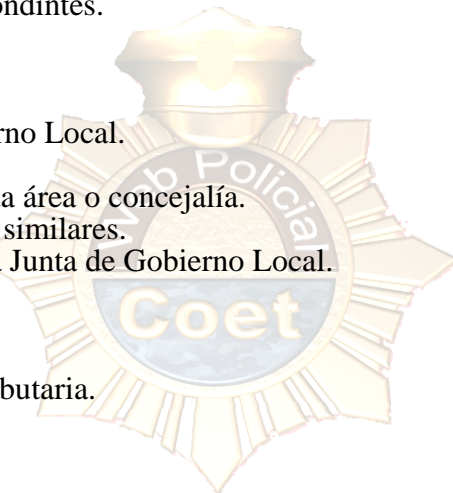
### **Organización.**

#### **Órganos superiores:**

- Alcalde.
- Miembros de la Junta de Gobierno Local.

#### **Órganos directivos:**

- Coordinadores generales de cada área o concejalía.
- Directores Generales u órganos similares.
- Titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local.
- Titular de la Asesoría Jurídica.
- Secretario General del Pleno.
- Interventor General Municipal.
- Titular del órgano de gestión tributaria.



#### **Distritos**

Órganos de gestión descentralizada.

Creados y regulados por el Pleno.

#### **Asesoría jurídica**

Asistencia jurídica a Alcalde, Junta de Gobierno Local u otros órganos.

- Titular nombrado por la Junta de Gobierno.
- Licenciado en Derecho.
- Funcionario de Administración Local con habilitación nacional dentro del grupo A.

#### **Consejo social**

Representantes de organizaciones económicas, sociales o profesionales. Pueden realizar:

- Emisión de informes y estudios.
- Planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

#### **Comisión especial de sugerencias y reclamaciones**

Defensa de los vecinos ante la Administración.

Formada por representantes de los Grupos del Pleno.

Supervisa la actividad de la Administración Local elaborando un informe anual.

Colaboran con ella todos los órganos de gobierno.

## TEMA 4

### PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

#### **Concepto**

Actuación administrativa para conseguir un fin.

Exige el control interno de los actos de la Administración para servir con objetividad los intereses generales.

Garantiza el derecho de los administrados con la obligación de ser objetiva.

La C.E., artículo 105 establece que debe garantizar los intereses públicos y los de los afectados.

La Ley regulará las líneas del procedimiento administrativo:

- Audiencia de los ciudadanos en las disposiciones que les afectan.
- Procedimiento a seguir en los Actos Administrativos.

Principios generales de la Ley 30/92 de 26 de noviembre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Título Preliminar, artículo 3) Modificado por la Ley 4/1999.

1. Sirven con objetividad los intereses generales según principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la **Constitución**, a la Ley y al Derecho.

Deberán respetar los principios de buena fe y de confianza legítima.

2. En sus relaciones, se rigen por el principio de cooperación y colaboración, y en su actuación por criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos.

3. Bajo la dirección del Gobierno de la Nación, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, su actuación se desarrolla para alcanzar los objetivos que establecen las leyes y el resto del ordenamiento jurídico.

4. Cada Administración actúa con personalidad jurídica única.

5. En sus relaciones con los ciudadanos actúan de conformidad con los principios de transparencia y de participación.

### CLASES DE PROCEDIMIENTO

#### **Procedimiento general**

Regulado en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, artículos 68 y siguientes.

Aplicable a las distintas Administraciones Públicas.

Se puede iniciar de oficio o instancia de parte, deben contener:

- Nombre y apellidos del interesado o persona que le represente.
- Hechos, razones y petición concreta
- Lugar y fecha.
- Firma o acreditación.
- Órgano, centro o unidad al que se dirige.

Una vez iniciado se realizarán los siguientes trámites:

- Ordenación.
- Instrucción del procedimiento (alegaciones)
- Solicitud de pruebas, informes....
- Participación de los interesados.
- Finalización, resolución.

#### **Procedimientos especiales**

Recogidos en artículos 120 al 126:

Reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales.

- Reclamaciones previas a la vía judicial civil.
- Reclamaciones previas a la vía judicial laboral.

#### **Procedimiento sancionador**

Regulado en artículos 127 al 138. Importantes:

Artículo 127. Principio de legalidad.(Modificado por Ley 4/1999)

1. La potestad sancionadora se ejercerá cuando haya sido reconocida por una norma con rango de Ley.

2. El ejercicio de dicha potestad corresponde a los órganos administrativos que la tengan atribuida.

Artículo 128. Irretroactividad.

1. Disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan infracción.

2. Producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor.

Artículo 129. Principio de tipicidad.

1. Son infracciones administrativas vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales por una Ley.

Se clasificarán por la Ley en leves, graves y muy graves.

Artículo 130. Responsabilidad.

1. Sólo podrán ser sancionadas las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los hechos aun a título de simple inobservancia.

Artículo 131. Principio de proporcionalidad.

1. Las sanciones administrativas no podrán implicar privación de libertad.

Artículo 137. Presunción de inocencia.

1. Los procedimientos sancionadores respetarán la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.

#### **Procedimiento de responsabilidad patrimonial.**

Artículo 142. Procedimientos de responsabilidad patrimonial.

1. Se iniciarán de oficio o por reclamación de los interesados.

2. Se resolverán, por el Ministro respectivo, el Consejo de Ministros si una Ley así lo dispone o por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas o de las Entidades que integran la Administración Local.

#### **Procedimiento abreviado.**

Artículo 143. Procedimiento abreviado.

1. Iniciado procedimiento general cuando haya lesión o daño por el mismo el órgano competente podrá acordar procedimiento abreviado, a fin de reconocer derecho a indemnización en el plazo de treinta días.

#### **Procedimientos especiales no regulados en la Ley 30/92.**

- Procedimientos administrativos en materia tributaria
- Actos de Seguridad Social y desempleo
- Procedimiento administrativo sancionador por infracciones de actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social
- Procedimientos disciplinarios de las Administraciones Públicas
- Procedimientos administrativos instados ante misiones diplomáticas y oficinas consulares
- Reclamaciones económico-administrativas. Se ajustarán a los procedimientos establecidos por su legislación específica.

## **ORÍGENES Y NOTAS DEL PROCEDIMIENTO**

### **Orígenes**

Dos vías paralelas.

- Países que tradicionalmente han contado con una normativa general minuciosa que han constituido la única garantía de los administrados frente a la arbitrariedad de la administración (como Austria),
- En otros se ha formado jurisprudencialmente la regulación del procedimiento administrativo (Francia y Alemania).

Existe un doble carácter en la actividad de la administración.

- La exigencia de garantía jurídica, que persigue la buena marcha de la administración
- La tutela de los derechos e intereses de los particulares, aunque afecta o puede afectar al acto administrativo

Este doble carácter viene a decir que el poder ejecutivo de la Administración no es un bien jurídico voluntario, sino necesario, producto de observar una tramitación en el desarrollo de las funciones públicas.

Se demuestra que las garantías personales y el interés del estado coinciden, no es posible contradicción en los mismos.

### **Notas.**

El procedimiento administrativo no es jurisdiccional, ya que en la vía administrativa no se declaran derechos; únicamente se reconocen o niegan peticiones o reclamaciones, pudiendo el interesado recurrir contra la resolución.

El procedimiento administrativo se materializa en el expediente administrativo.

## **NORMAS REGULADORAS**

- Ley de procedimiento administrativo, de 17 de julio de 1958 (parte vigente)
- Ley 30/92 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común.
- Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la administración general del estado
- Ley 4/1999, de modificación de la ley 30/1992
- Ley 24/2001 de medidas, fiscales, administrativas y de orden social

- Resolución de 28 de noviembre de 2008 de la secretaria de estado para la administración pública, calendario de días inhábiles en la administración general del estado para el año 2009.

## TEMA 5

### DIMENSIÓN TEMPORAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

#### **Título Preliminar.**

#### **Artículo 3. Principios generales**

1. Las Administraciones públicas sirven con objetividad los intereses generales según principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento a la Ley y al Derecho. Deberán respetar los principios de buena fe y de confianza legítima.
2. En sus relaciones, se rigen por el principio de cooperación y colaboración, y en su actuación por criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos.
3. Bajo la dirección del Gobierno de la Nación, de las Comunidades Autónomas y de los correspondientes de las Entidades Locales, su actuación se desarrolla para alcanzar los objetivos que establecen las leyes y el resto del ordenamiento jurídico.
4. Cada Administración actúa con personalidad jurídica única.
5. En sus relaciones con los ciudadanos actúan de conformidad con los principios de transparencia y de participación.

#### **Días y horas hábiles.**

#### **Artículo 48. Computo.**

1. Si no se expresa se entiende días hábiles (si son días naturales se especificará)
2. Si se fija en meses o años comenzará el día siguiente a la resolución.
3. Si termina un plazo en día inhábil se entiende que cumple el primer día hábil siguiente.
4. Plazos expresados en días se cuentan a partir del siguiente.
5. Si fuese hábil en residencia del interesado e inhábil en sede de Administración o viceversa se entenderá inhábil en todo caso.
6. Administración del Estado o Comunidad Autónoma publicarán calendario de días hábiles a principios de año.
7. La declaración de día hábil o inhábil no afecta al funcionamiento de la Administración.

#### **Artículo 49. Ampliación.**

1. Administración podrá ampliar plazos sin exceder la mitad de los mismos.
2. La ampliación se aplicará en trámites de misiones diplomáticas o tramites en el extranjero.
3. La ampliación se producirá siempre antes que termine el plazo normal.

#### **Artículo 50.**

1. Por razones de interés público o petición se aplicará procedimiento de urgencia.

### RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DOCUMENTOS

#### **Artículo 38. Registros.**

1. Todo órgano llevará un Registro General.
2. Se podrán crear otros Registros para facilitar presentación de escritos.
3. Los Registros tendrán soporte informático con inclusión de los datos pertinentes.
4. Podrán presentar escritos en:
  - \* Registro donde se dirige.
  - \* Los de cualquier Administración.
  - \* Correos.
  - \* Oficinas Consulares de España en el extranjero.
  - \* Cualquiera que establezcan las disposiciones vigentes.
5. Interesados podrán llevar copia que será sellada.
6. Se establecerá días y horario de registros.
7. Tributos pueden hacerse mediante giro, transferencia u otros medios.
8. La Administración publicará lista de Registros hábiles con días y horas.

### RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Contenidos en el Título VII. Capítulo II.

#### **Sección I. Principios generales.**

#### **Artículo 107. Objeto y clases.**

1. Contra resoluciones y actos podrán interponerse Recurso de Alzada y Reposición.
2. La Ley puede sustituirlos por procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, etc....

3. En disposiciones administrativas no cabe recurso por vía administrativa.

Artículo 108. Recurso extraordinario de revisión.

1. Contra Actos firmes cabe recurso extraordinario de revisión en casos previstos en artículo 118.1.

Artículo 109. Fin de la vía.

Ponen fin a la vía administrativa.

- a) Resolución de Recurso de Alzada.
- b) Resoluciones de impugnaciones del artículo 107.2
- c) Resoluciones de órganos sin superior jerárquico.
- d) Resoluciones de órganos cuando una disposición lo establezca.
- e) Acuerdos o pactos que consideren finalizado el procedimiento.

Artículo 110. Interposición.

1. El recurso incluirá los datos establecidos por Ley.
  - a. El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.
  - b. El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
  - c. Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y lugar a efectos de notificaciones.
  - d. Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige.
  - e. Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.
2. Errores no serán obstáculo para su tramitación.
3. Defectos no podrán ser alegados por quien hace el Recurso.

Artículo 111. Supresión de ejecución.

1. El recurso no suspende la ejecución del Acto.
2. El órgano instructor puede suspender el Acto por motivos razonados.
3. La ejecución del Acto será suspendida si a los 30 días de la solicitud de suspensión no hay resolución.
4. Se podrán adoptar medidas cautelares para proteger el interés público o de terceros.
5. Cuando el Recurso afecte a varios la suspensión será publicada en periódico oficial.

Artículo 112. Audiencia a interesados.

1. Si hubiera documentos no incluidos en expediente original habla plazo 10/15 días para aportarlos.
2. Si hubiera otros interesados se les dará traslado por si hubiera alegaciones.
3. No tendrán carácter de documentos nuevos los aportados antes de recaer la resolución impugnada.

Artículo 113. Resolución.

1. La resolución del Recurso estimará o desestimará todo o en parte.
2. Si existiese vicio se ordenará retroacción de expediente antes del momento en que el vicio fue cometido.
3. La resolución no puede agravar la situación inicial del interesado.

## **Sección II. Recurso de Alzada.**

Artículo 114. Objeto.

1. Resoluciones y Actos que no sean fin de la vía administrativa podrán recurrirse ante órgano superior.
2. Podrá interponerse ante órgano competente o ante el que dictó la anterior resolución, quien lo trasladará.

Artículo 115. Plazos.

1. En Acto expreso podrá presentarse en un mes. Los demás en tres meses.
2. Plazo para resolver 3 meses. Si no hay resolución se entiende desestimado.
3. No cabe recurso salvo en casos del Artículo 118.1.

## **Sección III. Recursos de reposición.**

Artículo 116. Recurso de Reposición.

1. Actos que ponen fin a la vía administrativa ante órgano que lo dictó o contencioso-administrativo.
2. No se puede acudir a contencioso sin desestimación de Recurso de Reposición.

Artículo 117. Plazos.

1. En Acto Expreso un mes. Si no tres meses.
2. Resolución en 1 mes.
3. No cabe recurso contra este.

## **Sección IV. Recurso Extraordinario de Revisión.**

Artículo 118. Objeto y plazos.

1. Ante Actos firmes se interpondrá recurso si hubiera error en los documentos incorporados al expediente.
  - a) Aparezcan documentos relevantes con posterioridad a la resolución recurrida.
  - b) Que hubiera influido documentos o declaraciones falsas por sentencia judicial firme.
  - c) Que la resolución fuese hecha con cohecho, prevaricación o conducta fraudulenta punible.
2. Por lo contenido en punto 1 plazo de 4 años. En los demás 3 meses a partir de publicación de sentencia.

Artículo 119. Resolución.

1. El órgano competente podrá acordar inadmisión a trámite si no hay alguna de las causas del 118.1.
2. El órgano se pronunciará sobre la procedencia del recurso y el fondo de la cuestión del Acto recurrido.

3. Si en 3 meses no hubiera resolución se entiende desestimado, queda abierta la vía contencioso-administrativa.

## TEMA 6

### EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE GETAFE

El Cuerpo de la P.L. de Getafe proviene del antiguo **Cuerpo de Serenos**, creado el 1 de Enero de 1.855.

Es la raíz más antigua en cuanto a Cuerpo de Vigilancia que aparece en documentos de la época.

Era un Instituto Armado de ámbito municipal con funciones de seguridad y vigilancia nocturna.

Tenían también la obligación de vigilar el cumplimiento de Ordenanzas.

Se crea con cuatro Serenos y un Cabo.

En la actualidad el **Cuerpo de Policía Local de Getafe se estructura** en las siguientes escalas:

1 Suboficial Jefe, 5 suboficiales, 9 sargentos, 17 cabos y 230 policías.

## **RÉGIMEN ORGÁNICO, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

Son **institutos armados** de **naturaleza civil**, con **estructura y organización jerarquizada**.

Se rigen su régimen estatutario por los **principios básicos de actuación** y las disposiciones estatutarias recogidas en la L.O. 2/86 F.C.S., Ley 4/92 Coordinación de PP.LL. de la C.A.M. y Ley 7/85 RBRL.

**Decreto 112/93**, RM de PP.LL. de la C.A.M., prohíbe **cualquier relación diferente** a la de funcionarios de carrera, **prohíbe** las contrataciones de naturaleza laboral o interina.

**R.D.L. 781/86**, TRRL, dispone que en cada municipio la P.L. se **integrará en un sólo Cuerpo, pero pueden existir especialidades**, autoridad superior del Alcalde, mando inmediato el funcionario de mayor jerarquía.

Los miembros de PL serán funcionarios de carrera de Administración Local, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales.

Los miembros de la P.L. de Getafe, como funcionarios de carrera de Administración Local y como miembros de las F.C.S., les son comunes las siguientes normas:

#### **Como funcionario público.**

- Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/2007, de 12 de abril.
- Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 1.964, con escasas disposiciones en vigor.
- Ley 30/84, Medidas para la Reforma de la Función Pública, con escasas disposiciones en vigor.
- R. D. 364/95, Reglamento Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado.
- R. D. 365/95, situaciones administrativas de funcionarios de la Administración Civil del Estado.
- Ley 53/84, Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas.
- R. D. 33/86, Régimen Disciplinario de Funcionarios de la Administración del Estado.

Se aplica si no contradicen la de la función pública local, la L.O. 2/86 F.C.S., la Ley 4/92 y Ayuntamiento.

#### **Como funcionario público local.**

- Ley 7/85 de 2 de Abril, R.B.R.L. con modificaciones las en Ley 57/2003.
- R. D. 781/1.986, de 18 de Abril, Texto Refundido en Materia de Régimen Local.
- R. D. 896/91, Reglas básicas y programas mínimos de selección de funcionarios de administración local.
- R. D. 861/1986, Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

Se aplica si no contradice la L.O. 2/86 F.C.S., la Ley 4/92 y Ayuntamiento

#### **Como miembro de las fuerzas y cuerpos de seguridad.**

- Ley Orgánica 2/86 F.C.S.
- Resolución 690, de 1.974, Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. Declaración sobre la Policía.
- Resolución 169/34, de 1979, Asamblea General de las Naciones Unidas. Código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.
- Recomendación 10 de 19 de septiembre de 2001 del Comité de Ministros de Estados Miembros de la U.E. Código Europeo de Ética de la Policía.

#### **Como miembros de las policías locales de la CAM**

- Ley 4/92, de Coordinación de las Policías Locales de la CAM.
- Decreto 112/93 Reglamento Marco

#### **Como miembro de la policía local de Getafe**

- Reglamento para el Cuerpo de Policía, en fase de tramitación, aprobado por la Junta de Gobierno Local, y una vez aprobado definitivamente en Pleno será de aplicación estricta.

## **RÉGIMEN JURÍDICO: ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA**

### **Creación de Cuerpos de Policía Local.**

Los Municipios podrán crear Cuerpos de Policía propios, de acuerdo con lo previsto la Ley 4/92 de Coordinación, en la L.O. 2/86 F.C.S. y en la Ley 7/85 R.B.R.L.

### **Denominación.**

Tendrán la denominación genérica de Cuerpos de Policía Local.

## **Por razones de tradición histórica pueden recibir la denominación específica de Policía Municipal.**

### **Régimen jurídico.**

En el ejercicio de sus funciones tendrán el carácter de Agentes de la Autoridad.

### **Ámbito territorial.**

El municipio respectivo, salvo en supuestos de emergencia y previo requerimiento de las autoridades competentes de conformidad con el contenido de la presente Ley.

### **La organización y estructura de los Cuerpos de Policía Local.**

Se establece en la Ley 4/92 de Coordinación de PP.LL. de la C.A.M., Título III, Capítulo I, artículos 30 aL 33.

### **Artículo 30. Escalas y categorías**

Escala Técnica o de Mando:

Inspector, Subinspector y Oficial. Se clasifican en el Grupo A.

Escala Ejecutiva:

- Suboficial, Grupo B.
- Sargento, Grupo C.
- Cabo, Grupo D.
- Policía, Grupo D.

El acceso para cada una de las Escalas exigirá estar en posesión de la titulación requerida.

### **Artículo 31. Plantillas.**

Cada Municipio aprobará, previo informe de la Comisión de Coordinación, la plantilla del Cuerpo.

Integrará todos los puestos de trabajo de cada categoría, señalando su denominación, características, requisitos exigidos para su desempeño, niveles y complementos retributivos.

El Consejo de Gobierno establecerá reglamentariamente el número mínimo de efectivos atendiendo, entre otros factores, al elemento poblacional.

El nº mínimo deberá ser incrementado por cada Corporación según sus propias características y peculiaridades.

### **Artículo 32. Jefatura de Cuerpo.**

Bajo el mando del Alcalde, o casos de delegación, del Concejal o funcionario que se determine.

Jefe inmediato del Cuerpo el miembro de la plantilla de mayor jerarquía.

En caso de igualdad se hará conforme a los principios de mérito y capacidad.

Se designará quién deba sustituir al Jefe del Cuerpo en caso de ausencia.

Corresponde al Jefe del Cuerpo la dirección, coordinación, supervisión y administración del mismo.

### **Artículo 33. Régimen estatutario.**

Son funcionarios de carrera de sus Ayuntamientos, estando sometidos, en cuanto a su régimen estatutario, a la presente Ley, a la L.O. 2/86 de F.C.S., a la 7/85 R.B.R.L. y demás disposiciones en materia de función pública.

Sus situaciones administrativas se regulará en los respectivos Reglamentos conforme a la legislación aplicable a los funcionarios locales.

### **Funcionamiento**

El Decreto 112/93 Reglamento Marco dispone en su Título II. Capítulo IV:

Artículo 22. Conducto Reglamentario.

1. Tramitación de órdenes e informes relacionados con el servicio, a través de **conducto reglamentario**.
2. Las **órdenes** que por su trascendencia o complejidad lo requieran serán cursadas **por escrito**.

Artículo 23. Jornada de trabajo.

1. **La jornada de trabajo** (cómputo anual) será igual que para el **resto de funcionarios** del Ayuntamiento.
2. La jornada **podrá ser ampliada por necesidad del servicio**, conlleva la correspondiente retribución de forma establecida en la legislación vigente.

Artículo 24. Horario de prestación del servicio.

1. **Horario de servicio** fijado por el Ayuntamiento estableciéndose los turnos que sean precisos.
2. **En casos de se estará obligado a la prestación** de servicio permanente hasta que cese dicha emergencia.
3. En el caso anterior, los **Agentes serán compensados de forma establecida** por la legislación vigente.



## TEMA 7

### JERARQUÍA Y DISCIPLINA EN LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL

Estructura entre distintos órganos mediante ordenación escalonada.

Un cuerpo jerarquizado se estructura en escalones estableciendo áreas de competencia y responsabilidad. Mayor cuanto mas alto.

Se establece una cadena de mando cuya eficacia radica en que ningún eslabón se salte.

La jerarquía en los cuerpos policiales se establece en la L.O. 2/89 de F.C.S. en su artículo 4.

La L.O. 2/86 de F.C.S. en su artículo 52 y la Ley 4/92 de Coordinación de PP.LL. de la C.A.M. en su artículo 4 establece la naturaleza civil, estructura y organización jerarquizada en las Policías Locales.

El R.D. 781/86 T.R.M.R.L. establece que cada municipio contará con un Cuerpo de Policía Local único, bajo dependencia directa del Alcalde y mando inmediato en el Jefe del Cuerpo.

Asimismo establece en su estructura interna:

- Escala Técnica ó de mando.
  - \* Inspector.
  - \* Subinspector.
  - \* Oficial.
- Escala Ejecutiva.
  - \* Suboficial.
  - \* Sargento.
  - \* Cabo.
  - \* Policía.

#### **Disciplina**

Los Cuerpos de Policía Local ajustarán sus actuaciones a lo establecido en la L.O. 2/86 de F.C.S. y la Ley 4/92 de Coordinación de PP.LL. de la C.A.M.

No habrá amparo de conductas ilegales en la obediencia debida.

La disciplina requiere la aceptación voluntaria de unos valores para un mejor servicio.

Asegura la obediencia a la misión recibida y la disposición a ejecutarla. Dos tipos:

- Activa. El subordinado acepta de buen grado el servicio impuesto.
- Pasiva. Elude responsabilidad y no se acepta a no ser que se obligue por imposición.

Si el policía, como agente de la Autoridad, vela por el cumplimiento de las normas, y denuncia a sus infractores, sería incongruente que él mismo no practique una actitud disciplinada

### FUNCIÓN DEL MANDO

Dos principios básicos.

- Unidad de mando.
- División del trabajo y especialidad de funciones.

El mando debe crear un equipo eficaz, conjuntado y colaborador. Debe motivarlo.

Características:

- Efectividad. No debe inhibirse.
- Delegación. No acumular tareas.
- Ejemplaridad. Comportarse con corrección.
- Continuidad. No admite interrupciones en su función
- Mantener la disciplina.
- Fomentar la iniciativa.
- Transmitir órdenes claras, concretas y precisas.

El mando se hace a través de:

- Formación y preparación técnica y táctica
- Conocimiento de uno mismo.
- Conocimiento de los subordinados.
- Dar ejemplo con la propia actitud.
- Adiestrar a sus subordinados.
- Tomar decisiones en el momento oportuno.

- Actuar con responsabilidad.
- Adecuada preparación física é intelectual.

Reglas que debe tener en cuenta en su función:

- Conocer los fines a realizar.
- Expresar órdenes claras y comprensibles.
- Hablar sin dudar y sin gritar.
- No pensar en la desobediencia.
- Respetar los escalones jerárquicos.
- Adaptarse a la situación.
- Motivar a los subordinados.
- Fomentar iniciativa y confianza.
- Animar y felicitar cuando la gente lo merezca.

## **RELACIONES DE SUBORDINACIÓN**

### **Subordinación**

#### **Concepto**

Estar bajo órdenes que son dadas por quien tiene atribuciones para ello.

Ligada a la obediencia activa.

Predisposición a cumplir de buen grado y responsabilidad las ordenes recibidas.

La Subordinación se funda en la noción de grado. Propone una ordenación por niveles de responsabilidad

#### **Consideraciones**

Obliga tanto al mando como al subordinado pues el mando superior está sujeto ante el ordenamiento jurídico..

Impone a la vez obediencia y respeto al superior.

El concepto en sí provoca recelos, debido más bien al desconocimiento de su alcance y significado.

Hay falta de comprensión pero el Agente es a su vez jerarquía en su actuación profesional de cara al ciudadano.

Se acepta mejor sinónimos como sujeción ó dependencia.

## **EL SALUDO Y SUS CLASES**

### **Definición del saludo.**

1. Manifestación externa de educación cívica, respeto y disciplina.
2. De obligado cumplimiento para todos los miembros del Cuerpo de Policía Local.

### **Formas del saludo.**

1. Se efectuara siempre que se vista el uniforme y consistirá en llevar la mano derecha, doblando el brazo por el codo, hasta el lateral de la visera de la gorra o sitio similar de la prenda de cabeza. El brazo izquierdo permanecerá quieto a lo largo del costado izquierdo. Los dedos de cada mano estarán unidos.
2. En lugares cerrados utilizará la formula "a la orden", seguida de la categoría profesional del saludado.
3. Si existen razones de seguridad o se presta servicio especial se prescindirá de hacerlo.

### **Obligación de saludar.**

Los Policías Locales están obligados a saludar a:

- a) Los ciudadanos utilizando siempre el tratamiento de usted.
- b) Los superiores jerárquicos del Cuerpo, debe iniciar el de inferior categoría y correspondido por el superior.

### **Saludo a autoridades, signos e himnos.**

Además de los supuestos expresados en el artículo anterior, la Policía Local esta obligada a saludar a:

- a) Reyes de España y Príncipe de Asturias.
- b) Bandera nacional y banderas extranjeras, de la Comunidad Autónoma de Madrid y del Ayuntamiento de Getafe, en actos oficiales en que así se establezca.
- c) Jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones.
- d) Presidente y Ministros del Gobierno español.
- e) Autoridades autonómicas y municipales.
- ) Autoridades civiles y militares.
- g) Miembros uniformados de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

h) Durante la ejecución del Himno Nacional, del Himno de la Comunidad Autónoma de Madrid y de los Himnos extranjeros, en actos oficiales en que así se establezca.

## TEMA 8

### LA POLICÍA COMUNITARIA

Denominación tradicional de la policía de proximidad.

Se considera el creador de la Policía Comunitaria o Policía de Barrio a Robert Trojanowicz profesor de Justicia Criminal en la Michigan State University, el cual la define de la siguiente forma:

La Policía Comunitaria es una filosofía y no una táctica específica. Ha sido diseñada para reducir los niveles de delincuencia y la sensación de inseguridad, mediante la inmersión intensiva del agente de policía en la misma comunidad durante un largo período de tiempo, de manera que los residentes desarrollen la confianza suficiente para cooperar con el policía, proporcionándole información y colaboración para alcanzar sus objetivos”.

Entiende la seguridad pública como el resultado de la colaboración directa entre los ciudadanos y los agentes.

Valencia fue la primera ciudad española que implantó hace 14 años el modelo de Policía de Barrio.

### FILOSOFÍA DE FUNCIONAMIENTO

Modelo flexible integrado en la sociedad.

Para que funciones es necesario:

- Trabajo diario con los ciudadanos.
- Fijación de objetivos.
- Evaluación de resultados.
- Reducción de burocracia.
- Aplicación de la calidad en el servicio.
- Resolución de problemas
- Servicio de prevención.

Servicio público dirigido al auxilio del ciudadano haciendo respetar el ordenamiento jurídico.

Destacan las funciones de Policía Administrativa, prevención de la delincuencia y asistencial al ciudadano.

En concreto, la Policía de Barrio tiene los siguientes cometidos:

Relacionados con el tráfico y la seguridad Vial.

- Vigilancia del tráfico en el sector asignado.
- Control de la seguridad escolar.
- Vigilancia y control de las zonas peatonales.
- Detección de vehículos abandonados en la vía pública.

Relacionados con la seguridad ciudadana:

- Vigilancia de las vías públicas.
- Intervención ante conductas delictivas.
- Control del absentismo escolar.
- Información y consejos de seguridad a comerciantes y vecinos.

Relacionados con las Ordenanzas Municipales:

- Control de venta ambulante.
- Control de obras ilegales.
- Vigilancia de actividades relacionadas con el medio ambiente. (Basuras, humos, vertidos)
- Control de animales en la vía pública.

### **CONCEPTOS LIGADOS A LA POLICÍA COMUNITARIA**

#### **Principio de subsidiariedad**

El agente adoptará las decisiones y medidas que estime adecuadas en su ámbito de actuación, derivando a otras instancias aquellas otras que no entren en su ámbito de responsabilidad.

#### **Principio de proximidad**

Actuar más cerca de la gente es un modo adecuado para:

- Identificar los problemas y establecer adecuadas políticas de prevención
- Crear escenarios de participación y cohesión en la sociedad
- Hacer más visible la acción pública.

### **Principio de participación**

Los ciudadanos deben participar a la hora de establecer qué servicio policial quieren y con qué características, lo que contribuirá a determinar la política de seguridad municipal.

Para canalizar esta participación se han creado instrumentos como las Juntas y Consejos de Seguridad, tanto a nivel local como de distrito.

### **Principio de eficacia**

Se alcanza con la racionalización y ordenación de los efectivos sobre la base de estudio de índices de población, territorio, problemática o peculiaridades del entorno social donde se presta el servicio.

### **Principio de calidad del servicio público**

Se debe conseguir con la participación de todos los actores críticos que inciden en la mejora del servicio. Y son:

- Los ciudadanos en su participación colectiva o individualizada.
- Los responsables políticos con liderazgo.
- Los empleados públicos.

## **DEONTOLOGÍA POLICIAL**

Recomendación 10 de 19 de septiembre de 2001 del Comité de Ministros de Estados Miembros de la U.E. Código Europeo de Ética de la Policía. Este Código plantea que:

La actividad policial guarda estrecha relación con la ciudadanía y su eficacia depende del apoyo de esta.

Establece como puntos principales.

### **I. Objetivos de la policía**

Garantizar la tranquilidad pública, la ley y orden.

Prevenir y combatir la delincuencia.

Auxiliar al ciudadano.

### **II. Bases jurídicas de la policía**

Es un órgano público.

Sus operaciones se harán según su derecho interno y convenios internacionales firmados por cada país.

### **III. La policía y el sistema de justicia penal**

Distinción entre Policía, sistema judicial, Fiscalía y sistema penal.

Respetarán el papel de abogados.

No sustituyen al sistema penal.

### **IV. Organización de las estructuras de la policía**

#### **A. Generalidades**

Bajo responsabilidad de la Administración Civil.

Contarán con jerarquía y cadena de mando definida

#### **B. Cualificaciones y reclutamiento del personal de policía**

Procedimiento de selección objetivos y no discriminatorios.

No puede desempeñar la función policial quien haya cometido infracciones graves.

#### **C. Formación del personal de policía**

Debe basarse en los principios de Democracia, Estado de Derecho y Protección de Derechos Humanos.

#### **D. Derechos del personal de policía**

Remuneración, cobertura social y medidas específicas de la salud y la seguridad dada su función.

Especial protección ante acusaciones no fundadas.

### **V. Principios directivos relativos a la acción/intervención de la policía**

#### **A. Principios generales**

No cometer actos de tortura, trato degradante o inhumano.

Uso de la fuerza en caso absolutamente necesario.

Actuación bajo los principios de imparcialidad y objetividad.

Actuar respetando la integridad de la población.

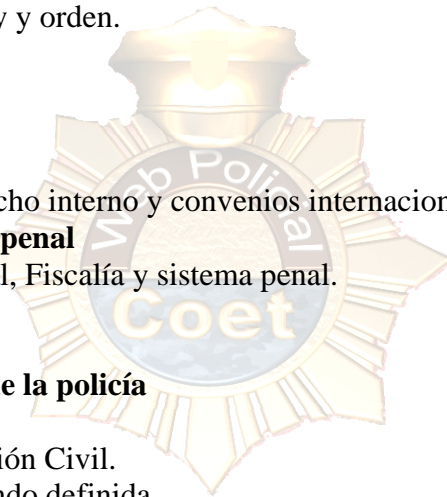
Oponerse a cualquier forma de corrupción.

#### **B. Situaciones específicas**

##### **1. Investigaciones de policía**

Cuando haya sospechas fundadas de acto delictivo.

Que sean equitativas y objetivas.



Apoyo y asistencia a las víctimas.

2. Detención / Privación de libertad por la policía

Limitada tanto como sea posible

Exponer de manera clara el motivo y los derechos.

Separación entre sexos y de mayores de edad con menores.

#### **VI. Responsabilidad y control de la policía**

Responsables ante el Estado, los ciudadanos y sus representantes.

Elaboración de Códigos Deontológico en cada Estado miembro.

#### **VII. Investigación y cooperación internacional**

Los Estados miembros favorecerán y fomentarán trabajos de investigación sobre la policía.

Promoverán la cooperación internacional sobre las cuestiones de ética.

### TEMA 9

## LA LEY ORGÁNICA 2/86 DE 13 DE MARZO, DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD. DEFINICIÓN

Dicha Ley establece en su artículo 2 que son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

- Las dependientes del Gobierno de la Nación.
- Las dependientes de las Comunidades Autónomas.
- Las dependientes de las Corporaciones Locales.

En su artículo 3 dispone que todas ellas ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca.

### **PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN**

Recogidos en el Artículo 5 y son:

#### **Adecuación al ordenamiento jurídico.**

- Respeto a la Constitución Española y al ordenamiento jurídico.
- Actuar con neutralidad política e imparcialidad.
- Actuar con integridad y dignidad.
- Sujetarse en su actuación a los principios de jerarquía y subordinación.
- Colaborar con la Administración de Justicia.

#### **Relación con la comunidad**

- Impedir cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- Observar un trato correcto con los ciudadanos a quienes se auxiliará y protegerá.
- Actuar con decisión y sin demora con los principios de oportunidad, congruencia y proporcionalidad.
- Utilización de las armas cuando exista riesgo grave para su vida, integridad física o la de terceras personas, y cualquier otra circunstancia que pueda ocasionar grave riesgo para la seguridad ciudadana.

#### **Tratamiento de detenidos**

- Identificarse en el momento de practicar una detención.
- Velar por la integridad física y seguridad de los detenidos respetando su honor y dignidad.
- Cumplimiento de los requisitos, plazos y trámites exigidos por el ordenamiento jurídico.

#### **Dedicación profesional**

Se deberá intervenir siempre, en cualquier momento y lugar, se hallare o no de servicio, en defensa de la Ley y de la Seguridad Ciudadana.

#### **Secreto profesional**

Deberán guardar con riguroso secreto aquellas informaciones que por razón de sus funciones conozcan.

#### **Responsabilidad**

Responsables directos de los actos que llevarán a cabo en su actuación profesional, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

## **FUNCIONES**

### ***Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado***

En todo el territorio nacional. Proteger el libre ejercicio de derechos y libertades, y garantizar la seguridad ciudadana.

- Velar por el cumplimiento de las Leyes.
- Auxiliar y proteger a las personas, y asegurar la conservación y custodia de bienes.
- Vigilar y proteger edificios e instalaciones públicas.
- Protección y seguridad de altas personalidades.
- Mantener y restablecer el orden y seguridad ciudadana.
- Prevenir la comisión de actos delictivos.
- Investigar delitos, descubrir y detener a los delincuentes, recoger pruebas y presentarlas ante el Juez.
- Estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia.
- Colaborar con los servicios de Protección Civil en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Están compuestas por:

#### El Cuerpo Nacional de Policía

Instituto Armado, naturaleza civil dependiente del Ministerio del Interior, ejerce sus funciones en capitales de provincia, términos municipales y núcleos urbanos que el gobierno determine. Funciones:

- Expedición del DNI y pasaporte.
- Legislación sobre extranjería, refugio, asilo, extradición, expulsión, emigración e inmigración.
- Control de salida y entrada del territorio nacional de españoles y extranjeros.
- Vigilancia e inspección de normativa en materia de juego.
- Investigación y persecución de delitos relacionados con la droga.
- Colaborar y prestar auxilio a las Policías de otros países.
- Control de los servicios privados de seguridad, vigilancia de su personal, medios y actuaciones.

#### **La Guardia Civil**

Instituto Armado de naturaleza militar dependiente del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa en tareas de carácter militar, dependiendo exclusivamente de este último en tiempos de guerra.

Ejercerá sus funciones en el resto del territorio nacional y en el mar. Funciones:

- Competencias en armas y explosivos.
- Resguardo fiscal del Estado y actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando.
- Vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en vías interurbanas.
- Custodia de vías de comunicación, costas, fronteras, puertos, aeropuertos e instalaciones de interés.

#### ***Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas***

En aquellas en cuyos Estatutos esté previsto. Podrán coordinar la actuación de los Cuerpos de Policía Local o adscribir Unidades del C.N.P. (artículo 47) Funciones:

##### **De carácter propio**

- Velar por el cumplimiento de disposiciones dictadas por la Comunidad.
- Vigilancia y protección de personas, órganos y dependencias de la Comunidad.
- Inspección de actividades sometidas al control de la Comunidad.
- Uso de la coerción en orden a la ejecución forzosa de actos o disposiciones propios de la Comunidad.

##### **En colaboración con las FF. y CC. de Seguridad del Estado**

- Velar por el cumplimiento de leyes y disposiciones, y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos.
- Participar en funciones de Policía Judicial.
- Vigilar espacios públicos, proteger manifestaciones y mantener el orden en grandes concentraciones.

##### **De prestación simultánea e indiferenciada con las FF. y CC. de Seguridad del Estado**

- Resolución de conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
- Prestación de auxilio en casos de accidente, catástrofe o calamidad pública.
- Cumplimiento de disposiciones para conservar la naturaleza, medio ambiente y recursos naturales.

#### **Cuerpos de Policía de las Corporaciones Locales**

Municipios podrán crear Cuerpos de Policía según esta Ley, la Ley 7/85 de 2 de abril R.B.R.L. y la Ley 4/92 de 8 de julio (Art 51)

Son Institutos Armados de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada. Funciones:

- Proteger a las autoridades de las Corporaciones, y custodia y vigilancia de instalaciones municipales.
- Vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en vías urbanas.
- Instruir atestados por accidentes de tráfico y D.C.S.V.
- Policía Administrativa en lo relativo a Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales.
- Participar en funciones de Policía Judicial.
- Prestar auxilio en casos de accidente, catástrofe o calamidad pública.
- Prevención de actos delictivos.
- Vigilancia de espacios públicos y colaborar con las FF. y CC. de Seguridad del Estado en manifestaciones.
- Resolución de conflictos privados cuando sea requeridos para ello.
- Velar por el cumplimiento de disposiciones en materia de Medio Ambiente.



## TEMA 10

# LEY 4/92 DE 8 DE JULIO DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

## DISPOSICIONES GENERALES

### Título I. Capítulo I.

Artículo 1 – Objeto de la Ley. Coordinación de Cuerpos de Policía Local en la C.A.M.

Artículo 2 – Los Municipios podrán crear Cuerpos propios.

Artículo 3 – Denominación Policía Local (Policía Municipal por tradición)

Artículo 4 – Institutos armados, naturaleza civil, estructura y organización jerarquizada.

En sus funciones carácter de Agentes de la Autoridad.

Artículo 5 – Actuación en ámbito municipal salvo emergencias.

Artículo 6 – Donde no existan, sus funciones por Agentes Auxiliares.

Artículo 7 – De uniforme salvo autorización del Delegado del Gobierno.

Artículo 8 – Portarán armamento reglamentario.

## COORDINACIÓN ENTRE POLICÍAS LOCALES

### Título II.

**Artículo 19** – Coordinación.

Consejería competente ejerce esta función en base a:

- La presente Ley es norma marco a la que habrán de ajustarse los reglamentos de las P.L.
- Homogeneización de medios, uniformidad y sistemas retributivos.
- Unificación de criterios de selección, formación y preparación.
- Formación coordinada por la Academia de Policía de la C.A.M.

**Artículo 20** - Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

Se crea la Comisión Regional de Coordinación, órgano consultivo, deliberante y de participación.

**Artículo 25** – Funciones de la Comisión.

1. Informar de disposiciones generales que afecten a la actuación de las Policías Locales que elaboren la Comunidad o los Ayuntamientos.
2. Establecer criterios de homogeneización sobre medios, uniformidad y retribuciones
3. Informar de convocatorias de selección, promoción y formación de las Policías Locales.
4. Proponer criterios de actuación conjunta de los Cuerpos de Policía Local.
5. Informar preceptivamente las plantillas de los Cuerpos de Policía Local elaboradas por los Ayuntamientos.
6. Mediación para la resolución de conflictos de carácter profesional.

7. Las demás que le vinieran atribuidas por las Leyes.

## **RÉGIMEN JURÍDICO**

### **Título III. Capítulo I.**

**Artículo 30.** Escalas y categorías.

Los Cuerpos de Policía Local se estructurarán en las siguientes Escalas y categorías:

1. Escala Técnica o de Mando:
  - a. Inspector.
  - b. Subinspector.
  - c. Oficial.

Se clasifican en el Grupo A.

2. Escala Ejecutiva:
  - a. Suboficial.
  - b. Sargento.
  - c. Cabo.
  - d. Policía.

Suboficial en el Grupo B, Sargento en el Grupo C1, Cabo y Policía en el Grupo C2 (Reformado por Ley 7/2007).

El acceso para cada una de las Escalas exigirá estar en posesión de la titulación requerida.

**Artículo 31.** Plantillas.

Cada Municipio aprobará, previo informe de la Comisión de Coordinación, la plantilla del Cuerpo.

Integrará todos los puestos de trabajo de cada categoría, su denominación, características, requisitos para su desempeño, niveles y complementos retributivos.

El Consejo de Gobierno establecerá reglamentariamente el número mínimo de efectivos atendiendo, entre otros factores, al elemento poblacional.

El número mínimo deberá ser incrementado por cada Corporación en atención a sus propias características y peculiaridades.

**Artículo 32.** Jefatura de Cuerpo.

Bajo el mando del Alcalde, o casos de delegación, del Concejal o funcionario que se determine.

Jefe inmediato del Cuerpo el miembro de la plantilla de mayor jerarquía.

En caso de igualdad se hará conforme a los principios de mérito y capacidad.

Se designará quién deba sustituir al Jefe del Cuerpo en caso de ausencia.

Corresponde al Jefe del Cuerpo la dirección, coordinación, supervisión y administración del mismo.

**Artículo 33.** Régimen estatutario.

Los Policías Locales son funcionarios de carrera de los Ayuntamientos.

Están sometidos a la presente Ley, a la L.O. 2/86 F.C.S., a la Ley 7/85 R.B.R.L y demás generales de aplicación en materia de función pública.

El régimen de situaciones administrativas se regulará en los respectivos Reglamentos conforme a la legislación aplicable a los funcionarios locales.

## **RÉGIMEN DE SELECCIÓN Y PROMOCIÓN**

### **Capítulo II.**

**Artículo 34.** Acceso al cuerpo.

Por oposición en convocatoria libre, según principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad con los requisitos mínimo siguientes:

- a. Ser ciudadano español.
- b. Haber cumplido 21 años y no superar los 30 antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- c. Estar en posesión del título académico exigible.
- d. Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para el desempeño de las funciones.
- e. No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública.
- f. Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

**Artículo 35.** Bases de selección.

Se incluirán, como mínimo, las siguientes pruebas que tendrán carácter eliminatorio:

1. Pruebas psicotécnicas, orientadas a la función policial a desarrollar.
2. Pruebas físicas, adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar.
3. Pruebas culturales y de conocimientos básicos del ordenamiento jurídico.
4. Un reconocimiento médico, orientado a la función policial a desempeñar.

Requisito indispensable superar curso selectivo en la Academia de Policía de la C.A.M. (Anteriormente Academia Regional de Estudios de Seguridad, nombre reformado en la Ley 7/2005 de 23 de diciembre) con duración no inferior a seis meses, y período de prácticas no inferior a tres meses en el Municipio respectivo.

La selección de los Agentes auxiliares se regirá por criterios análogos según su nivel de responsabilidad.

**Artículo 36.** Convocatorias de pruebas selectivas.

Las convocatorias deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid participará en los Tribunales de selección de Policías Locales.

No pueden formar parte del Tribunal aquellos funcionarios que hubieren realizado tareas de formación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

**Artículo 37.** Promoción interna.

El acceso a Cabo, Sargento y Suboficial se realizará por promoción interna mediante concurso oposición entre los miembros del Cuerpo que tengan un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría inferior, posean la titulación requerida, y superen el curso específico en la Academia de Policía de la C.A.M.

Dicho curso tendrá una duración no inferior a tres meses.

La Corporación Local podrá ampliar la convocatoria a miembros de otros Cuerpos de P.L. de la C.A.M. que cumplan los requisitos arriba señalados.

El acceso a Oficial, Subinspector e Inspector se realizará por concurso oposición libre, si bien se reservará, como mínimo el 50% de las plazas de cada convocatoria a la promoción interna de los miembros del Cuerpo que tengan un mínimo de antigüedad de dos años en la categoría inferior, posean la titulación requerida, y superen el curso específico en la Academia de Policía que tendrá una duración no inferior a tres meses.

La Academia de Policía podrá homologar cursos de formación, de ascenso o promoción para las diferentes categorías que realicen los Municipios que posean Centros de Formación de Policías Locales.

**Artículo 38.** Movilidad.

Los miembros de Cuerpos de Policía Local tendrán derecho a ocupar plazas vacantes en otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad según se establezca en cada respectivo Reglamento, pudiéndose reservar entre las plazas vacantes un máximo del 20% para miembros de otros Cuerpos de Policía Local de la C.A.M.



## TEMA 11

### DECRETO 112/93 REGLAMENTO MARCO DE ORGANIZACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE LA C.A.M.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales**

##### **CAPÍTULO PRIMERO Objeto y ámbito de aplicación**

##### **Artículo 1.** Objeto.

Desarrolla el artículo 39 de la Ley Orgánica 2/86 y la Ley 4/92 de Coordinación de las Policías Locales de la C.A.M.

##### **Artículo 2.** Ámbito de aplicación.

1. Las presentes Normas Marco serán de aplicación a los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

2. Será de aplicación directa en aquellos Ayuntamientos en que no exista reglamento de Policía Local propio.

##### **CAPÍTULO II Marco básico de ordenación**

##### **Artículo 3.** Normativa aplicable.

La Policía Local se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/86, en las presentes y en los Reglamentos que aprueben los Ayuntamientos.

##### **Artículo 4.** Creación de Cuerpos de Policía Local.

1. Los Municipios de la Comunidad de Madrid podrán crear Cuerpos de Policía Local según artículo 2 Ley 4/92.

##### **Artículo 5.** Denominación.

Denominación genérica de Cuerpos de Policía.

Por razones de tradición histórica podrán recibir la denominación de Policía Municipal.

**Artículo 6.** Naturaleza jurídica.

1. Son Institutos Armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, bajo superior autoridad del Alcalde.
2. En el ejercicio de sus funciones tendrán el carácter de Agentes de la Autoridad.

**Artículo 7.** Mando del Cuerpo.

Bajo el mando del Alcalde o, en caso de delegación, del Concejal o funcionario que se determine.

**Artículo 8.** Misión y funciones a desempeñar.

1. Proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana

**Artículo 9.** Ámbito territorial.

1. El ámbito territorial del municipio respectivo.
2. Podrán actuar fuera si:
  - a) Son requeridos por la Autoridad competente y en situaciones de emergencia.
  - b) Son autorizados por la Junta Local de Seguridad respectiva o por el Alcalde.
  - c) Los servicios se harán bajo dependencia de sus mandos inmediatos y el mando del Alcalde del Municipio donde actuaren.

**Artículo 12.** Relación estatutaria.

Son funcionarios de carrera. Se prohíben las contrataciones de naturaleza laboral o de carácter interino.

**ACCESO A LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL (Título III)****Capítulo primero.** Del ingreso en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid**Artículo 25.** Ingreso a través del acceso a la categoría de Policía.

Como norma general el ingreso se llevará a cabo por la categoría de Policía.

**Artículo 26.** Ingreso a través del acceso a las categorías de Oficial, Subinspector e Inspector.

También a través del acceso directo a las categorías de Oficial, Subinspector e Inspector, según el artículo 37, de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la C.A.M., sin perjuicio de las reservas para promoción interna fijadas en el citado artículo.

**Capítulo II.** De la selección para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local a la categoría de Policía**Artículo 27.** Procedimiento de Selección.

1. Constará de tres fases de carácter eliminatorio:
  - A) Oposición libre.
  - B) Curso selectivo de formación a superar en la Academia de Policía de la C.A.M. (Anteriormente Academia Regional de Estudios de Seguridad, nombre reformado en la Ley 7/2005 de 23 de diciembre)
  - C) Período de prácticas, en el Municipio respectivo.
2. Las tres fases deberán figurar en las Bases de todas las convocatorias.

**Artículo 28.** Requisitos.

- Ser español.
- 21 años cumplidos y no más de 30.
- Titulación Académica exigible.
- Cumplir condiciones físicas y psíquicas.
- No haber sido separado del servicio en ninguna Administración Pública.
- Carecer de antecedentes.
- Estatura 1'70 hombres; 1'65 mujeres.
- Acreditar condiciones físicas para realizar las pruebas exigidas.
- Permisos de Conducción clases A y B con BTP.
- Declaración de disposición para portar armas.

**Artículo 29.** Pruebas de oposición.

1. Las pruebas serán las siguientes:
  - A) Pruebas psicotécnicas, orientadas a comprobar las aptitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes.
  - B) Pruebas físicas, adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar.
  - C) Prueba de conocimientos, contestación por escrito de temas que figuren en el programa de la convocatoria.
  - D) Reconocimiento médico, garantizará la idoneidad del opositor para la función policial a desempeñar.
2. Las pruebas señaladas en este artículo tendrán, en todo caso, carácter eliminatorio.
3. Contenidos de las pruebas y su desarrollo serán determinados por la C.A.M, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación.

**Artículo 30.** Calificación de las pruebas de oposición.

1. serán calificadas de la siguiente forma:
  - 1.1 Las pruebas psicotécnicas y de personalidad "apto o no apto".

2.1 Las pruebas físicas se calificarán de cero a diez puntos, mínimo de cinco puntos en cada prueba para superarla.

3.1 La prueba de conocimientos se calificará de cero a diez puntos, mínimo de cinco puntos para superarla.

4.1 El reconocimiento médico se calificará como “apto o no apto”.

**Artículo 31.** Calificación de la fase de oposición.

La calificación definitiva de la fase de oposición será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable.

**Artículo 32.** Nombramiento de funcionarios en prácticas.

Los aspirantes que hayan superado y aprobado la fase de oposición serán nombrados funcionarios en prácticas.

**Artículo 33.** Curso Selectivo de Formación.

1. Según establece el artículo 35 de la Ley de Coordinación y el artículo 27 de las presentes será indispensable superar Curso Selectivo de Formación en la Academia de Policía de la C.A.M. de duración no inferior a seis meses.

2. Contenidos del Curso y su desarrollo serán determinados por la C.A.M, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación.

**Artículo 34.** Calificación del Curso Selectivo de Formación.

Calificado de cero a diez puntos, necesario mínimo de cinco puntos para superarlo.

**Artículo 35.** Calificación de la segunda fase del proceso de selección integrada por el Curso Selectivo de Formación.

La calificación definitiva de la 2ª fase del proceso de selección coincidirá con la calificación a que hace referencia el artículo anterior.

**Artículo 36.** Período de prácticas.

1. Según establece el artículo 35 de la Ley de Coordinación y el artículo 27 de las presentes, indispensable superar un período de prácticas en el Municipio de duración no inferior a tres meses

**Artículo 37.** Calificación del período de prácticas y del proceso de selección integrado por el mismo.

1. El período de prácticas no será puntuable.

La valoración del mismo se realizará por el Tribunal, como apto o no apto, según informe del Ayuntamiento convocante.

**Artículo 38.** Calificación definitiva del proceso de selección.

$$(OP \times 0,40) + (CS \times 0,60)$$

## **PROMOCIÓN Y MOVILIDAD**

### TÍTULO IV

#### Capítulo 1º. Promoción.

**Artículo 55.** Casos en que procede la promoción interna.

1. Según artículo 37 Ley 4/92, Ayuntamientos obligados a convocar pruebas de promoción interna para Cabo, Sargento y Suboficial.

2. Reservarán 50% de plazas a promoción interna a Oficial, Subinspector e Inspector. Podrán incrementar a partir 50% dichas plazas.

**Artículo 56.** Sistema selectivo.

1. Promoción interna en siguientes fases:

- A) Concurso-Oposición, entre los miembros del Cuerpo de Policía Local.
- B) Curso Selectivo de Formación.

2. Las fases habrán de figurar en las Bases de todas las convocatorias.

**Artículo 57.** Requisitos de los aspirantes.

1. Lo exigido en artículo 28 salvo letra g) edad no superior a sesenta.

2. Además lo siguientes:

- Ser miembro del Cuerpo convocante.
- Mínimo dos años de antigüedad en categoría inmediatamente inferior.
- Poseer titulación académica exigible.

3. Estos requisitos deberán figurar en las Bases.

**Artículo 58.** Desarrollo de la fase de concurso.

1. Previa a la oposición y no eliminatoria. Calificación de méritos alegados y acreditados por los aspirantes.

2. La calificación será suma de los puntos obtenidos en la misma.

**Artículo 59.** Desarrollo de la fase de oposición.

1. Requisitos análogos a las del ingreso en el Cuerpo.

Suboficial y superiores sin pruebas físicas.

Sargento y superiores incluirán Memoria Profesional defendida ante el tribunal calificador.

Oficial y superiores la Memoria profesional sustituirá a la prueba de conocimientos.

2. Podrán eximir de realizar alguna o todas pruebas físicas a funcionarios disminuidos en accidente profesional.
3. Pruebas eliminatorias, contenido/desarrollo establece la C.A.M. previo informe de Comisión Coordinación.
4. Calificación de las pruebas según artículo 31 de las presentes Normas Marco.

Memoria Profesional de cero a diez puntos, necesario un cinco para superarla.

5. Calificación final suma de las tres pruebas

**Artículo 60.** Curso Selectivo de Formación.

1. Según artículo 37 Ley 4/92 y 56 del presente se realizará en Academia de Policía de la C.A.M., duración no inferior a tres meses.

2. Contenido/desarrollo establece la C.A.M. previo informe de Comisión Coordinación

**Artículo 61.** Calificación definitiva del proceso de selección.

(COPx0,40) + (CSx0,60)

Capítulo 2º. Movilidad.

**Artículo 62.** Norma general.

Derecho de movilidad de todos los Policías de la C.A.M. según condiciones de este capítulo.

**Artículo 63.** Ámbito de aplicación.

Derecho a ocupar vacantes en otros Cuerpos según cada Reglamento interno. Se puede reservar 20% de plazas convocadas cada año.

**Artículo 64.** Movilidad para Cabo, Sargento y Suboficial.

Según artículo 37 Ley 4/92, en promoción interna a Cabo, Sargento y Suboficial, los Ayuntamientos podrán ampliar la convocatoria a miembros de otros Cuerpos, mínimo dos años de antigüedad en categoría inferior.

**Artículo 65.** Sistema selectivo.

1 En convocatorias con dos años de antigüedad en la categoría inferior:

- a) Concurso-Oposición.
- b) Curso selectivo de formación.

2 Para la misma categoría:

- a) Concurso de méritos.
- b) Curso selectivo de formación.

**Artículo 66.** Requisitos de los aspirantes.

1. Lo establecido en el artículo 28, salvo letra g) deberán tener entre 21 y menos de 10 para la jubilación.
2. Ser miembro de algún Cuerpo de Policía Local de la C.A.M.
3. Mínimo dos años en categoría inferior para supuestos del artículo 65.1
4. Mínimo de dos años en misma categoría para supuestos del artículo 65.2
5. Todos los requisitos habrán de figurar en las Bases.

**Artículo 67.** Desarrollo de la fase de concurso.

1. Solo será eliminatoria en procesos del artículo 65.2, calificación de méritos alegados y acreditados.
2. La calificación será la suma de todos los puntos obtenidos.

**Artículo 68.** Desarrollo de la fase de oposición.

Se realizará según establece el artículo 59.

**Artículo 69.** Curso selectivo de formación.

1. Superarlo en Academia de Policía de la C.A.M. duración no inferior a tres meses.
2. Contenidos determinados por la C.A.M., informe previo de la Comisión de Coordinación.
3. En procesos del artículo 65.2, organización y desarrollo corresponderá al Ayuntamiento.
4. Será calificado de cero a diez puntos, necesario un cinco para superarlo.

**Artículo 70.** Calificación definitiva del proceso de selección.

(“COP o C”x0,40) + (CSx0,60)

## **FORMACIÓN DE POLICÍAS LOCALES**

Título V. Capítulo Iº Disposiciones generales.

**Artículo 73.** Coordinación formación profesional de las Policías Locales.

1. Formación profesional coordinada por la Academia de Policía de la C.A.M.
2. Realizará Cursos de Formación Básica, ingreso, promoción o movilidad; actualización, especialización, Jornadas y Seminarios.

**Artículo 74.** Convalidación de Estudios.

1. Cursos en la Academia o Centros Municipales serán convalidados por la Academia. Cursos a través de acuerdos con Universidades convalidados por Ministerio de Educación y Ciencia.
2. Validez únicamente a efectos de promoción interna y movilidad.

**Artículo 75.** Formación como mérito en procesos de selección.

Cursos de la Academia u homologados serán meritos en fases de concurso.

**Artículo 76.** Acreditación de la formación.

1. Diplomas expedidos por el Centro donde se impartan.
2. Cursos en otro Centro podrán contar con la homologación de la Academia para su validez.
3. Todo diploma deberán expresar duración en horas lectivas, asistencia o aprovechamiento.

**Capítulo II. De los cursos de formación.****Artículo 77.** Cursos de formación básica e ingreso.

1. Se realizarán en la Academia de Policía de la C.A.M.
2. Duración no inferior a seis meses.

**Artículo 78.** Cursos de formación para promoción interna.

1. Se realizarán en la Academia de Policía de la C.A.M.
2. La Academia podrá homologar Cursos de otros Centros.
3. Duración no inferior a tres meses.

**Artículo 79.** Cursos de formación para movilidad.

1. En supuestos del artículo 65.1. En la Academia de Policía de la C.A.M., duración no inferior a tres meses.
2. La Academia podrá homologar Cursos de otros Centros.
3. En supuestos del artículo 65.2 serán organizados y realizados por los Ayuntamientos.

**Artículo 80.** Cursos de actualización y especialización.

1. Se realizarán en la Academia de Policía de la C.A.M.
2. La Academia podrá homologar Cursos de otros Centros.
3. Los Cursos de Actualización serán sobre materias que hayan experimentado evolución o modificación.
4. Los Cursos de Especialización serán para incidir sobre áreas policiales concretas.
5. Los Cursos de Actualización y Especialización superados en la Academia u homologados por ella, serán considerados mérito en fases de concurso de promoción interna y movilidad.

**TEMA 12****LEY ORGÁNICA 1/92 DE PROTECCIÓN CIUDADANA****LEY 1/92.**

La LO 1/92, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en su exposición de motivos establece “la finalidad de proteger la seguridad ciudadana” y para ello se procede a la regulación de aquellas materias que se consideran relacionadas con la consecución de tal fin y se regulan también ciertas actividades de especial interés y responsabilidad para las FCS.

Es una norma que consta de 39 artículos, distribuidos en 4 capítulos, 1 disposición adicional, 1 derogatoria y 5 finales.

**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.**

1. De conformidad a los artículos 149.1.29 y 104 de la Constitución corresponde al Gobierno, a través de autoridades y F.C.S.:

- Proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades.
- Garantizar la seguridad ciudadana

2. Comprende la potestad administrativa para:

- Asegurar la convivencia ciudadana.
- Erradicar la violencia.
- Uso pacífico de las vías y espacios públicos.
- Prevenir la comisión de delitos y faltas.

**Artículo 2.**

1. Son autoridades en materia de seguridad:
  - a. El Ministro del Interior.
  - b. Titulares de Órganos Superiores del Ministerio del Interior.
  - c. Gobernadores Civiles y los Delegados del Gobierno en Ceuta y en Melilla.
  - d. Delegados del Gobierno en ámbitos territoriales menores que la provincia.
2. Las autoridades locales ejercen sus facultades según L.O. 2/86 F.C.S., Legislación de Régimen Local, Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

### Artículo 3.

1. Corresponden al Ministerio del Interior la regulación de:
  - Armas y Explosivos
  - Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas
  - Documentación e Identificación Personal
  - Prevención, Mantenimiento y Restablecimiento de la Seguridad Ciudadana.
2. Asimismo la planificación, coordinación y control de seguridad de personas, edificios, instalaciones y actividades de especial interés.

### Artículo 4.

1. En potestades administrativas no atribuidas a Órganos del Ministerio del Interior, solo podrán intervenir para asegurar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1.
2. Dichos Órganos prestarán auxilio a otras Autoridades Públicas para asegurar el cumplimiento de las leyes.

### Artículo 5.

1. Toda Autoridad y Funcionario auxiliará a las Autoridades recogidas en el artículo 2 para conseguir las finalidades del artículo 1.
2. Autoridades y miembros de F.C.S. podrán recabar la ayuda de particulares cuando no exista riesgo para los mismos.  
Si sufrieran daños o perjuicios serán indemnizados.
3. Autoridades y funcionarios que tengan conocimiento de hechos que perturben la Seguridad Ciudadana o derechos constitucionales deberán ponerlo en conocimiento de la Autoridad Judicial.

## CAPÍTULO II. MEDIDAS DE ACCIÓN PREVENTIVA Y VIGILANCIA

- **Sección I. Armas y explosivos.**
- **Sección II. Espectáculos públicos y actividades recreativas.**
- **Sección III. Documentación e identificación personal.**
- **Sección IV. Actividades relevantes para la seguridad ciudadana.**
- **Sección V. Medidas de seguridad en establecimientos e instalaciones.**

## CAPÍTULO III. ACTUACIONES PARA EL MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

### CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

- **Sección I. Infracciones.**
- **Sección II. Sanciones.**
- **Sección III. Procedimiento.**

## FUNCIONES DE LA POLICÍA LOCAL EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

La L.O. 2/86 F.C.S. y la presente Ley mantienen el equilibrio necesario entre libertad y seguridad.

La presente Ley deroga la antigua Ley de Orden de público.

El artículo 1 de la L.O. 2/86 F.C.S. establece:

- La seguridad pública es competencia exclusiva del Estado.
- Su mantenimiento corresponde al Gobierno de la Nación.
- Comunidades Autónomas participarán según lo establecido en sus Estatutos y en el marco de esta Ley.

- Corporaciones Locales participaran según establece la Ley 7/85 R.B.R.L. y en el marco de esta LEY

La Ley 2/86 de F.C.S. establece en su artículo 53 las competencias de los municipios en materia de Seguridad Ciudadana.

Las Policías Locales tienen como competencias propias o en colaboración con otras F.C.S.:

- Proteger a las autoridades de las corporaciones locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
- Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano.
- Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- Policía administrativa, en lo relativo a las ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
- Participar en las funciones de policía judicial.
- La prestación de auxilio en casos de accidente, catástrofe o calamidad pública.
- Efectuar diligencias de prevención y evitar comisión de actos delictivos según se establezca en las juntas de seguridad.
- Vigilar los espacios públicos y colaborar con las F.C.S. del Estado en la protección de manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.



### TEMA 13

## LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DELICUENCIA JUVENIL: CARACTERÍSTICAS, CAUSAS Y EFECTOS

### **Características**

Fenómeno eminentemente urbano.

En los últimos años se ha logrado detener la disminución de la edad de inicio en la delincuencia.

Hay un aumento de la delincuencia femenina.

Formas delictivas típicas el delito contra la propiedad.

Se cometen delitos de forma asociada como

- Grupo. Reunidos de manera ocasional para delinquir, mas común en sujetos de 14/15 años de edad.
- Banda. Con cierta organización. Usual a partir de los 16 años.

Es normal la reincidencia y entre capas bajas de la sociedad.

### **Causas**

De diversa índole:

- Familiares
- Carencias estructurales para la formación y ocio.
- Desigualdades sociales.
- Escasa o nula formación escolar.
- Fracaso escolar.

- Consumo de drogas.
- Falta de conexión entre delito y castigo.
- Cultura de la violencia en los medios audiovisuales.

### **Efectos**

Factor negativo causante de inseguridad ciudadana:

- Aumento de delitos cometidos por menores de edad.
- Aumento de menores delincuentes consumidores de droga.
- Aumento de prostitución juvenil.
- Menores usados por mayores de edad para la comisión de delitos.
- Aumento de los robos con violencia e intimidación relacionados con el tráfico de drogas.

## **LEY ORGÁNICA 5/2000 DE PROTECCIÓN DEL MENOR**

Regula la responsabilidad penal de los menores.

También de mayores de 18 y menores de 21 cuando lo declare el Juez de Instrucción mediante auto. Oído el Ministerio Fiscal, Letrado del Imputado y equipo técnico.

A menores de 14 años solo se aplican normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil.

La presente Ley entro en vigor el 13/01/01.

Se valora ante todo el interés del menor.

### **Título Preliminar.**

Artículo 1.

Se aplicará para exigir la responsabilidad penal de mayores de 14 años y menores de 18.

### **Título I.**

El Ministerio Fiscal tiene iniciativa procesal.

Exime de responsabilidad a menores de 14 años.

Diferencia dos tramos.

- De 14 á 16 años.
- De 16 á 18 años.

Se aplica en casos especiales a mayores de 18 y menores de 21.

Agrava medidas a mayores de 16 años en delitos cometidos con violencia, intimidación o peligro.

Las acciones ú omisiones imprudentes no serán castigadas con internamiento.

### **Título II.**

Artículo 7. Establece diversas medidas aplicables.

- Internamiento en régimen cerrado.
- Internamiento en régimen semiabierto.
- Internamiento en régimen abierto.
- Internamiento terapéutico.
- Tratamiento ambulatorio.
- Asistencia a Centro de Día.
- Permanencias de fin de semana.
- Libertad vigilada.
- Convivencia con otra familia ó grupo educativo.
- Prestaciones en beneficio de la comunidad.
- Realizar tareas socio-educativas.
- Amonestación.
- Privación de Permiso de Conducir o Permisos de Armas.
- Inhabilitación absoluta.

Artículos 9 al 14.

Las medidas se ajustarán a las circunstancias é interés del menor.

La sentencia nunca será superior a lo exigido por el Fiscal.

Si es por falta:

- Amonestación.
- Permanencia de fin de semana no superior a 4.
- Prestaciones a la comunidad hasta 50 horas.
- Privación de Permiso de Conducir o Permisos de Armas.

Por delito:

- Prestaciones a la comunidad hasta 100 horas.
- Permanencia de fin de semana hasta 8.
- Con violencia, intimidación ó peligro; internamiento en régimen cerrado hasta dos años; las prestaciones a la comunidad subirán hasta 200 horas y permanencia de fin de semana hasta los 16.

- Actos realizados con alteración psíquica, efecto de alcohol o drogas solo medidas terapéuticas.
- Si se han cumplido los 16 años la duración de las medidas durará hasta 5 años.
- Si las medidas de internamiento no han finalizado al cumplir los 23 años seguirá en establecimiento penitenciario ordinario.

## Artículo 15. Plazos de prescripción

Los delitos prescriben:

- Pena superior a los 10 años, a los 5 años.
- Otros delitos graves a los 3 años.
- Delitos menos graves al año.

Las faltas prescriben a los tres meses.

Medidas con plazo superior a 2 años, a los 3 años.

Las restantes a los 2 años.

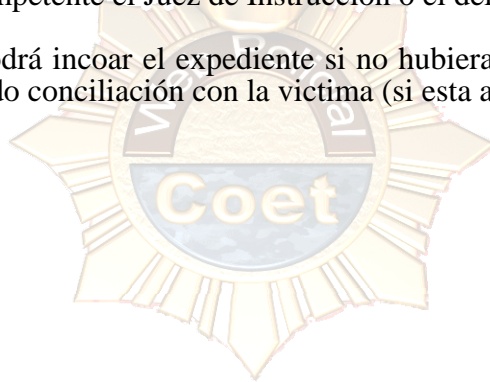
Prestaciones a la comunidad y fines de semana al año.

Hechos cometidos por jóvenes entre 18 á 21 años con arreglo a las normas contenidas en el Código Penal.

## Artículo 17. Detención de menores

- De manera que menos perjudique al menor, informándole de manera clara y comprensible.
- Informar del hecho a sus tutores legales y al Ministerio Fiscal.
- Si fuera extranjero se informará a su consulado.
- Declaración ante Letrado y tutores legales.
- Detención en dependencias adecuadas y separados de mayores de edad.
- Duración la estrictamente necesaria y no superior a 24 horas.
- El Ministerio Fiscal deberá resolver en 48 horas desde la detención.
- Para Habeas Corpus será competente el Juez de Instrucción ó el del lugar donde se produjo la detención.

Artículo 19. El Ministerio Fiscal podrá incoar el expediente si no hubiera violencia ó intimidación, se hubiera reparado el daño causado ó producido conciliación con la víctima (si esta acepta las disculpas)



## TEMA 14

### **LA POLICÍA LOCAL Y LA APLICACIÓN DE LAS ORDENANZAS**

#### **La potestad reglamentaria de los Ayuntamientos**

El artículo 140 de la C.E. garantiza la autonomía de los Municipios dotándolos de personalidad jurídica plena.

El artículo 137 reconoce que los Municipios gozan de personalidad jurídica en la gestión de sus intereses.

La Ley 7/85 R.B.R.L. señala en su artículo 4.1 que los Municipios ostentan la potestad reglamentaria (capacidad de dictar normas jurídicas de carácter general y de valor subordinado a la Ley)

En el artículo 84.1 que pueden intervenir en las actividades de los ciudadanos a través de:

- Ordenanzas y bandos.

- Sometimiento de actividades a licencia previa y otros actos de control preventivo.
- Ordenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o prohibición del mismo.

Estas normas se integran en el Ordenamiento Jurídico con los principios de jerarquía normativa, publicidad y seguridad jurídica como establece el artículo 9.3 de la Constitución.

### **Policía Administrativa**

Conjunto de medidas coactivas de la Administración para que los particulares ajusten su actividad a fines de utilidad pública.

La L.O. 2/86 F.C.S., en su artículo 53 establece como funciones de la Policía Local “Policía Administrativa en Ordenanzas, Reglamentos, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de sus competencias.”

### **Normas de ámbito local**

La potestad reglamentaria se manifiesta a través de la elaboración, aprobación y aplicación de Reglamentos, Ordenanzas y Bandos.

Las Ordenanzas Municipales son disposiciones generales que dictan las corporaciones locales en el marco de sus competencias y son de obligado cumplimiento. Con ellas el Ayuntamiento impone algo.

El Reglamento hace referencia a normas internas que regulan los servicios municipales. Con estos el Ayuntamiento se sujeta y se limita a si mismo.

### **Procedimiento de aprobación de las Ordenanzas**

Especificado en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local y determina que:

- Aprobación inicial por el Pleno.  
Información pública y audiencia a los interesados en plazo mínimo de treinta días para presentar reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias por el Pleno.
- Publicación íntegra del texto de la Ordenanza.

### **Entrada en vigor**

El artículo 70.2 de la Ley 7/85 RBRL establece que no entraran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto.

Asimismo el artículo 65.2 dicta plazo de 15 días para su entrada en vigor a menos que la propia norma dispusiese lo contrario.

### **Aplicación de las Ordenanzas por parte de la Policía Local.**

Se concreta en los siguientes aspectos:

- Informar a los ciudadanos de la obligación de respetar, obedecer y acatar las Ordenanzas vigentes.
- Velar y vigilar el cumplimiento de Ordenanzas, Bandos y Reglamentos.
- Corregir su incumplimiento.
- Denunciar las infracciones cometidas.
- Colaborar con los diferentes servicios municipales.

### **BANDOS DE LA ALCALDÍA**

Competencia indelegable del Alcalde según el artículo 21.3 de la 7/85 R.B.R.L. y es un medio de intervención en la actividad de los administrados.

No podrán contener disposiciones de carácter general, solo dan publicidad de obligaciones creadas por Ordenanzas Municipales o al desarrollo de actividades. Ajustándose al ordenamiento jurídico.

Se publican según usos y costumbres de la localidad: pregón, tablón de anuncios, o boletín informativo.

Se clasifican en:

- Periódicos: se dictan en determinadas fechas.
- De buen gobierno: dictados para regular y ordenar la vida de la comunidad.
- De urgencia: dictados para hacer frente a situaciones imprevisibles.

### **PRINCIPALES ORDENANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE GETAFE**

Se dividen en:

- \* Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección
- \* Plan general de ordenación urbana de Getafe
- \* Ordenanzas fiscales.
  - Impuestos sobre actividades económicas.

- Impuestos sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- \* Protección del medio ambiente del municipio de Getafe
- \* Reglamento de la inspección de consumo
- \* Instalación de contenedores en la vía pública
- \* Reguladora de la venta en la vía pública y espacios abiertos.
- \* Reguladora de quioscos y terrazas de veladores.
- \* Ordenanzas relacionadas con la circulación.
  - Ordenanza municipal de circulación
  - Retirada de vehículos de la vía pública y servicio de grúa.
  - Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y su depósito
  - Reguladora de vados y entrada de carruajes.
  - Concesión de tarjetas y reserva de espacios en la vía pública para personas minusválidas



## TEMA 15

### LA POLICÍA JUDICIAL: NORMATIVA APLICABLE

- L.O. 2/86, F.C.S.

#### Capítulo V. Organización de unidades de policía judicial.

**Artículo Veintinueve.**

1. Las funciones de policía judicial serán ejercidas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
2. Tendrán carácter colaborador policías de las Comunidades Autónomas y de las corporaciones locales.

**Artículo Treinta y dos.**

Su especialización se cursará en centros de formación de miembros de Cuerpos de Seguridad del Estado. La posesión de diploma será requisito para ocupar puestos en las Unidades de Policía Judicial.

**Artículo Treinta y cuatro.**

1. No podrán ser apartados de una investigación sin autorización del juez o fiscal competente.
2. En diligencias por encargo de jueces o fiscales de lo penal, tendrán el carácter de comisionados de estos.

**Artículo Treinta y seis.**

Su régimen funcional será el de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

- **Ley de Enjuiciamiento Criminal**

**Título III. De la policía judicial.****Artículo 282.**

Averiguación de delitos públicos, diligencias para comprobarlos, descubrir a los delincuentes, y recoger efectos, instrumentos o pruebas y ponerlas a disposición Judicial.

**Artículo 283.**

Constituirán la Policía judicial y serán auxiliares de los Tribunales los siguientes:

1. Las autoridades administrativas encargadas de la seguridad pública.
2. Los empleados o subalternos de la policía de seguridad, cualquiera que sea su denominación.
3. Los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Alcaldes de Barrio.
4. Los Jefes, Oficiales e individuos de la Guardia Civil.
5. Los Serenos, Celadores y cualesquiera otros agentes municipales de policía urbana o rural.
6. Los Guardas de montes, campos y sembrados, jurados o confirmados por la Administración.
7. Los funcionarios del Cuerpo especial de prisiones.
8. Los Agentes judiciales y los subalternos de los Tribunales y Juzgados.
9. El personal dependiente de la Jefatura Central de Tráfico, encargado de la investigación de accidentes.

**Artículo 284.** Si la Policía Judicial tuviere conocimiento de delito público, lo participará a la Autoridad judicial.

**Artículo 292.** Los funcionarios de Policía judicial extenderán atestado de las diligencias que practiquen.

**Artículo 293.** El atestado será firmado por el que lo haya extendido.

**Artículo 294.** Si no pudiere redactar atestado se sustituirá por una relación verbal ante el Juez de instrucción.

**Artículo 295.** No puede transcurrir más de veinticuatro horas (salvo fuerza mayor) sin dar conocimiento al Juez o Ministerio fiscal de las diligencias practicadas.

**L.O. 6/85, del Poder Judicial****Artículo 547.**

Auxiliarán a Juzgados y Ministerio Fiscal en averiguar delitos, descubrir y asegurar a los delincuentes.

**Artículo 548.**

1. Se establecerán unidades de Policía Judicial que dependerán funcionalmente de las autoridades judiciales.
2. Por ley se fijará la organización de estas unidades y régimen jurídico de sus miembros.

**Artículo 549.**

1. Corresponden a las unidades de Policía Judicial las siguientes funciones:
  - a. La averiguación de responsables y hechos delictivos y la detención de los primeros.
  - b. El auxilio a la autoridad judicial y fiscal en cuantas actuaciones deba realizar.
  - c. La realización de las actuaciones que exijan el ejercicio de la coerción y ordenare la autoridad judicial.
  - d. La garantía del cumplimiento de las órdenes y resoluciones de la autoridad judicial o fiscal.
  - e. Cualesquiera otras de la misma naturaleza y lo ordenare la autoridad judicial o fiscal.
2. No podrán encomendarse a dichas unidades actuaciones que no sean las propias de la Policía Judicial.

- **R.D. 769/87, Regulación de la Policía Judicial.**

El artículo 126 de la C.E. establece que la Policía Judicial depende de Jueces y Ministerio Fiscal para la averiguación de delitos, descubrimiento y aseguramiento del delincuente.

Lo anterior ha sido desarrollado por la L.O. 6/85 del Poder Judicial y en la L.O. 2/86 F.C.S.

El presente R.D. delimita las funciones de la Policía Judicial en conductas presuntamente delictivas e identificación y aprehensión de sus responsables.

Regula el concepto Policía Judicial como policía científica aplicando principios de unidad orgánica y especialización.

**FUNCIONES**

Averiguar delitos, descubrir y asegurar a los delincuentes. Dependen de Jueces, Tribunales, y Ministerio Fiscal.

**Órdenes de funciones.**

**Diligencias de prevención o precaucionales:** Realizadas por propia iniciativa o instancia de parte ante la perpetración de un delito.

Consistirán una somera investigación, aprehensión de instrumentos e identificar a presuntos responsables, y proceder a su detención según establece los artículos 492 a 495 de la LeCrim.

Todo ello se pondrá a disposición de la Autoridad Judicial o Ministerio Fiscal.

Las pueden practicar todos los miembros de F.C.S

**Diligencias de investigación:** Una vez abiertas diligencias judiciales o fiscales, bajo dependencia de Jueces, Magistrados y Fiscales.

Solo pueden ser practicadas por funcionarios integrantes de las Unidades de Policía Judicial que serán miembros de Guardia Civil y C.N.P.

El artículo 3 del R.D. 769/87 de Policía Judicial prevé que los Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal podrán encomendar a otros cuerpos practicar diligencias de investigación por urgencia o carácter transitorio.

Para garantizar las funciones de los agentes de Policía Judicial sin intromisión de sus superiores jerárquicos, la L.O. 6/85 del Poder Judicial, la L.O. 2/86 F.C.S. y el R.D. 769/87 de Policía Judicial, establecen que no podrán ser apartados de una investigación hasta que no finalice la misma, salvo autorización del Juez o Fiscal competente.

**RELACIÓN CON LA POLICÍA LOCAL**

- Las competencias en materia de seguridad la tiene atribuidas el Estado y el Gobierno de la Nación.
- Las Policías Locales no podrán desarrollar autónomamente funciones de Policía Judicial distintas a las de prevención o precaucionales.
- Las Policías Locales podrán realizar Atestados por accidente de tráfico y D.C.S.V.

No obstante existe un proyecto de ley presentado por el Ministerio del Interior, Sr. D. Alfredo Pérez Rubalcaba que viene a decir:

- Las policías locales contribuirán a la mejora de la seguridad ciudadana.
- Otorga funciones de policía judicial en "delitos menos graves".
- Dota a la policía local de un marco normativo preciso para ejercer funciones de policía judicial, dentro de las llamadas Policías de Proximidad.
- Realizará tareas de prevención de la delincuencia de acuerdo con los planes que elaboren las Juntas Locales de Seguridad.
- Se establecerá un marco normativo preciso para que las policías locales "puedan volcar sus informaciones al sistema estatal de bases de datos policiales y extraer de ese sistema la información que precisen".

El Convenio Marco firmado el 20/03/2007 entre Ministerio del Interior y Federación Española de Municipios y Provincias, establece que la participación de las Policías Locales en el ámbito de la policía judicial será:

- Mejorar la respuesta policial con mayor coordinación con las F.C.S. del Estado.
- Ejecutar el reseñado Convenio Marco en los siguientes aspectos:
  - a) Garantizar el esclarecimiento de delitos perpetrados o que sean conocidos.
  - b) Proporcionar a víctimas y testigos atención preferente y facilitar la formulación de denuncias.
  - c) Asegurar la máxima calidad de los atestados policiales con miras a su enjuiciamiento rápido.

**ÁMBITO DE ACTUACIÓN****1. Ámbito material**

La participación de la Policía Local como policía judicial se ajustará a faltas o delitos menos graves como:

1. Faltas penales.
2. Lesiones que no requieran hospitalización.
3. Violencia doméstica y de género.
4. Delitos contra las relaciones familiares.
5. Quebrantamientos de condena; localización permanente; órdenes de alejamiento y privaciones del derecho a conducir.
6. Hurtos.
7. Denuncias por recuperación de vehículos, cuando estos no estuvieran considerados de interés policial.
8. Patrimonio histórico municipal.
9. Actividades realizadas en vía pública que constituyan delitos contra la propiedad intelectual o industrial.
10. Defraudaciones de fluido eléctrico y análogas.
11. Delitos contra la seguridad del tráfico.
12. Amenazas y coacciones.
13. Delitos relacionados con la omisión del deber de socorro.
14. Daños en general, en especial los causados en mobiliario urbano.

## TEMA 16

### DELITOS COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

#### LIBRO II del C.P.

#### Título VI. Delitos contra la libertad.

##### **Artículo 167. Detención ilegal.**

La autoridad o funcionario público que, fuera de los casos permitidos en la Ley, y sin delito privara de libertad a otro.

#### Título VII. De las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

##### **Artículo 174. Torturas.**

1. Comete tortura la autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo, y para obtener una confesión o información sometiere a sufrimientos físicos o mentales o cualquier otro que atente contra la integridad moral.

2. Igual la autoridad o funcionario de instituciones penitenciarias, de centros de protección o corrección de menores.

##### **Artículo 175.**

La autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo atente contra la integridad moral.

##### **Artículo 176.**

La autoridad o funcionario que, faltando a los deberes de su cargo, permitiere que otras personas lo ejecuten.

#### Título XIX. Delitos contra la administración pública.

##### **Artículo 404. Prevaricación.**

La autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria.

##### **Artículo 410. Desobediencia a resoluciones judiciales.**

1. Las autoridades o funcionarios públicos que se negaren a dar cumplimiento a resoluciones judiciales.

##### **Artículo 412. Denegación de auxilio.**

1. El funcionario público que no prestare auxilio la Administración de Justicia.

2. Agrava si el requerido fuera autoridad, jefe o responsable de una fuerza pública.

3. La autoridad o funcionario público que, requerido por un particular a prestar auxilio no lo hiciera.

##### **Artículo 413. Infidelidad en la custodia de documentos**

La autoridad o funcionario público que sustrajere, destruyere, inutilizare documentos que tenga encomendados.

##### **Artículo 417. Violación de secretos**

La autoridad o funcionario público que revelare secretos o informaciones de los que tenga conocimiento.

##### **Artículo 419. Cohecho**

La autoridad o funcionario público que solicitare o recibiere presente o promesa para realizar acción u omisión constitutivas de delito.

##### **Artículo 428. Tráfico de influencias.**

El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.

##### **Artículo 432. Malversación.**

1. La autoridad o funcionario público que sustrajere o consintiere que un tercero sustraiga los caudales o efectos públicos.

##### **Artículo 433.**

La autoridad o funcionario público que destinare a usos ajenos a la función pública caudales o efectos puestos a su cargo.

##### **Artículo 443. Abusos en el ejercicio de su función**

Autoridad o funcionario público que solicitare sexualmente a quien tenga pretensiones pendientes de una resolución suya.

2. El funcionario de Instituciones Penitenciarias, centros de protección o corrección de menores que solicitara sexualmente a persona sujeta a su guarda.

#### Título XXI. Delitos contra la Constitución

#### Capítulo V. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales

#### Sección 1: Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra la libertad individual.

##### **Artículo 529.**

1. El Juez o Magistrado que entregare una causa criminal a otra Autoridad.

2. Si entregara la persona de un detenido, se impondrá la pena superior en grado.

##### **Artículo 530.**

La Autoridad o funcionario que acordare, practicare o prolongare privación de libertad con violación de plazos o demás garantías constitucionales.

**Artículo 531.**

La Autoridad o funcionario que decretare, practicare o prolongare incomunicación de detenido con violación de plazos o demás garantías constitucionales.

**Artículo 532.**

También se castiga si los hechos descritos fueran cometidos por imprudencia grave.

**Artículo 533.**

El funcionario penitenciario, de centros de protección o corrección de menores que impusiere sanciones o privaciones indebidas.

**Sección 2: Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra la inviolabilidad domiciliar y demás garantías de la intimidad.**

**Artículo 534.**

1. Será castigado la autoridad o funcionario público que sin respetar las garantías constitucionales o legales:

1. Entre en un domicilio sin el consentimiento del morador.
  2. Registre papeles, documentos o los efectos que se hallen en domicilio sin consentimiento del morador
2. La autoridad o funcionario público que en registro de papeles, documentos o efectos de una persona cometa vejación injusta o daño innecesario en sus bienes.

**Artículo 535.**

La autoridad o funcionario público que interceptare correspondencia privada, postal o telegráfica, con violación de las garantías constitucionales o legales.

Si divulgara o revelara la información obtenida.

**Artículo 536.**

La autoridad o funcionario público que interceptare telecomunicaciones.

Utilizare artificios técnicos de escuchas, transmisión, grabación o reproducción de sonido o imagen o de cualquier otra señal de comunicación, con violación de las garantías constitucionales o legales.

Si divulgare o revelare la información obtenida.

**Sección 3: Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra otros derechos individuales.**

**Artículo 537.**

La autoridad o funcionario público que impida u obstaculice el derecho a asistencia de abogado.

Favorezca la renuncia del mismo.

No informe de forma inmediata de sus derechos y de las razones de su detención.

**Artículo 538.**

La autoridad o funcionario público que establezca censura previa o, fuera de los casos permitidos por la Constitución y las Leyes, recoja ediciones de libros o periódicos o suspenda su publicación o la difusión de cualquier emisión radiotelevisiva.

**Artículo 539.**

La autoridad o funcionario público que disuelva o suspenda las actividades de una asociación legalmente constituida, sin previa resolución judicial.

Que impida sin causa legítima le impida la celebración de sus sesiones.

**Artículo 540.**

La autoridad o funcionario público que prohíba una reunión pacífica o la disuelva fuera de los casos expresamente permitidos por las Leyes.

**Artículo 541.**

La autoridad o funcionario público que expropie bienes fuera de los casos permitidos y sin cumplir los requisitos legales.

**Artículo 542.**

La autoridad o el funcionario público que, a sabiendas, impida el ejercicio de derechos cívicos reconocidos por la Constitución y las Leyes.

**DELITOS COMETIDOS CONTRA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

**Título XXII. Capítulo II. Atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos.**

**Artículo 550.**

Acometer a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, empleen fuerza contra ellos, los intimiden gravemente o les hagan resistencia activa grave, en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 551.**

1. Castiga los atentados contra la Autoridad..

2. Agrava si la Autoridad fuera miembro del Gobierno, Consejo de Gobierno de las Comunidades Autónomas, Congreso de los Diputados, Senado o Asambleas de las Comunidades Autónomas, Corporaciones locales, Consejo General del Poder Judicial o Magistrado del Tribunal Constitucional.

**Artículo 552.**

Se impondrán las penas superiores cuando:

1. La agresión se verificara con armas u otro medio peligroso.
2. Si el autor se prevaliera de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.

**Artículo 553.**

La provocación, la conspiración y la proposición para cualquiera de los delitos anteriores.

**Artículo 554.**

1. El que maltratase de o hiciere resistencia activa grave a fuerza armada en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 555.**

Acometer o intimidar a las personas que acudan en auxilio de la autoridad, sus agentes o funcionarios.

**Artículo 556.**

Los que fuera del artículo 550 resistieren a la autoridad o sus agentes o los desobedecieren gravemente.

## TEMA 17

### **DELITOS CONTRA LA PERSONAS**

Contenidos en el Libro II.

#### **Título I. Homicidio.**

Artículos 138/143

- Condena al que mate a otro.
- Agrava si hay alevosía, recompensa o ensañamiento.
- Condena al que lo proponga o lo incite.
- También al que lo comete por imprudencia y la inducción al suicidio.

#### **Título III. Lesiones.**

Artículos 147/158

- Delito si además de la 1ª asistencia necesita tratamiento médico.
- Agrava si se utilizan armas o hay ensañamiento.
- También si es contra menores, pareja (mujer) o persona vulnerable.
- Si produce mutilación o inutilidad.
- Condena su provocación o cometerlo por imprudencia.

#### **Título VI. Contra la libertad de las personas.**

##### **Capítulo I. Contiene las detenciones ilegales y secuestros.**

Artículos 163/168

- Privar de libertad a otro.
- Agrava si se exige condiciones.
- Se simula ser autoridad.
- Lo realiza Autoridad o Funcionario fuera de los casos previstos en la ley.

##### **Capítulo II. Amenazas y coacciones.**

Artículos 169/171. Amenazas. Causar mal a uno mismo o sus allegados.

Artículo 172. Coacciones. Obligar a hacer o no hacer algo.

##### **Título VII. Torturas y delitos contra la integridad moral.**

Artículo 173.

1. Causar trato degradante o contra la integridad moral.
2. Violencia psíquica o física sobre cónyuge.

Artículo 174. Provocar autoridad o funcionario maltrato físico o psíquico para obtener confesión.

##### **Título VIII. Delitos contra la libertad sexual.**

###### **Capítulo I.**

Artículos 178/180. Agresiones sexuales.

- Atentar contra la libertad sexual con violencia o intimidación.
- Acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal será violación.

## **Capítulo II.**

Artículo 181. De los abusos sexuales.

- Atentar contra la libertad o identidad sexual sin violencia o intimidación, o sin que medie consentimiento.
- Será abuso sexual no consentido si se hacen sobre menores de 13 años o disminuidos psíquicos.

Artículo 183. Abusos sexuales con engaño sobre menores de 16 y mayores de 13 años

## **Capítulo III.**

Artículo 184. Del acoso sexual (Solicitar favores en relación laboral, docente o de servicios)

## **DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD**

### **Título XIII. Contra el patrimonio.**

#### **Capítulo I.**

Hurtos. Artículo 234. Delito si lo sustraído tiene valor superior a 400€

#### **Capítulo II.**

Robos. Artículo 237/238. Con fuerza en las cosas o violencia en las personas.

#### **Capítulo III.**

Extorsión. Artículo 243. Obligar a otro a realizar negocio o acto que no quiera.

#### **Capítulo IV.**

Robo y hurto de vehículo a motor. Artículo 244. Sustraer o utilizar sin autorización.

Agrava pena si se emplea fuerza.

Si no se devuelve será hurto o robo.

#### **Capítulo V.**

Usurpación. Artículo 245/247.

- Ocupar cosa inmueble o usar derecho real o inmobiliario sin permiso o usando violencia.
- Ocupar inmueble o vivienda que no constituya morada sin autorización
- Terminar lindes de pueblos o heredades.

#### **Capítulo VI.**

Defraudaciones. Artículo 248. Estafa. Engañar con ánimo de lucro.

Apropiación indebida. Artículo 252. Aduenarse de efectos o valores que se tengan en depósito. **Capítulo IX.**

Artículo 263. Daños en las cosas.

#### **Capítulo XI.**

Artículos 270/273. Delitos contra la propiedad intelectual o industrial.

Plagiar, distribuir o comunicar públicamente.

## **DELITOS CONTRA LA LIBERTAD**

### **Título XXI. Delitos contra la Constitución.**

#### **Capítulo IV. Delitos contra la libertad.**

Sección 1ª.

Artículo 510. Delitos contra los derechos fundamentales y libertades públicas.

Provocar discriminación, odio o violencia por razón de sexo, raza o religión.

Sección 2ª.

Artículos 522/526. Delitos contra la libertad de conciencia o sentimientos religiosos.

## **DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD**

### **Título XXII. Contra el orden público.**

#### **Capítulo I.**

Artículos 544/545. Sedición. Impedir tumultuariamente la aplicación de leyes.

#### **Capítulo II.**

Artículo 550. atentado contra la Autoridad, sus Agentes y funcionarios.

### **Capítulo III. Desordenes públicos.**

Artículo 557/561. Actuar en grupo causando daño o lesiones:

- A personas, propiedades, vías o bienes públicos.
- En tribunales, elecciones, centro docente o espectáculos.
- A vías de comunicación, comunicaciones o servicios públicos.

### **Capítulo V.**

Sección 1.

Artículos 563/56. Tenencia de armas o explosivos.

Sección 2.

Artículos 571/579. Terrorismo.

## **TEMA 18**

# **HABEAS CORPUS**

Establecido en el artículo 17.4 de la Constitución.

Regulado por L.O. 6/84 de 24 de mayo.

Artículo 1.

Inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente.

- Cuando no se cumplan los requisitos exigidos.
- Internados ilícitamente.
- Detenidos en plazo superior al establecido.
- Cuando no son respetados sus derechos.

Artículo 2.

Competente el Juez de Instrucción del lugar o el más próximo al lugar de detención.

Artículo 3.

Lo pueden pedir:

- El interesado, cónyuge, ascendientes, descendientes o hermano.
- Ministerio Fiscal
- Defensor del Pueblo.

Artículo 4.

Se inicia mediante escrito o comparecencia, incluyendo:

- Datos personales.
- Lugar donde se encuentra.
- Motivo por el que se pide.

Artículo 5.

Comunicado al Juez de manera inmediata.

Artículo 6.

El Juez resolverá y sobre su decisión no cabe recurso.

Artículo 7.

En el auto se incluirá testimonio del interesado, de los agentes y dictará resolución en plazo de 24 horas.

Artículo 8.

Mediante auto se dictará resolución.

Artículo 9.

Se determinarán las responsabilidades penales correspondientes.

Si se apreciase mala fe por el interesado se le impondrá pagar las costas del procedimiento.

## **ENTRADA EN DOMICILIO**

El artículo 18.2 de la Constitución establece que el domicilio es inviolable.

Registro de vivienda con consentimiento del titular o autorización judicial.

La L.O. 1/92 de 21 de febrero sobre Seguridad Ciudadana establece en su artículo 21.

1. Las F.C.S. solo acceden a viviendas en los casos permitidos en la Constitución.

2. Derogado

3. Entrada sin permiso judicial solo para evitar daños inminentes a cosas o personas.

4. Sobre el artículo anterior siempre se realizará Acta para la Autoridad Judicial.

## **DENUNCIA Y QUERRELLA**

**Denuncia. Ley de Enjuiciamiento Criminal. Libro II, Título 1º.**

Declaración de una persona en la que se pone en conocimiento de la Autoridad Judicial una infracción penal (Básicamente es una obligación que impone el Estado)

Artículo 259.

Obligación de comunicar la perpetración de cualquier delito.

Artículo 260.

No obligados los menores ni personas con facultades psíquicas disminuidas.

Artículo 261.

Tampoco el cónyuge, ascendientes, descendientes y familiares hasta 2º grado.

Artículo 262.

Obligados todo aquel por razón de cargo y oficio.

Artículo 263.

No obligados abogados o procuradores del interesado.

Artículo 264.

El denunciante no está obligado a probar los hechos.

Artículo 265.

Se realizará por escrito o de palabra.

Artículo 266.

Por escrito firmadas por el interesado y rubricadas por el funcionario receptor.

Artículo 267.

Si es verbal se extenderá Acta por funcionario y firmará el denunciante.

Artículo 268.

El funcionario o Autoridad hará constar la identidad del denunciante.

Artículo 269.

Formalizada se comprobará el hecho denunciado.

### **Querrela**

Declaración voluntaria ante la Autoridad Judicial en que al mismo tiempo que se pone en conocimiento de una infracción se ejercita la acción penal (Constituye un derecho)

Ley de Enjuiciamiento Criminal. Libro II, Título 2º.

Artículo 270.

Todos los españoles pueden querellarse hayan sido o no ofendidos.

Los extranjeros por delitos contra sus bienes o personas.

Artículo 271.

Los funcionarios efectuaran acciones penales en forma de querrela en los casos en que estuvieran obligados.

Artículo 272.

Se interpondrá ante el Juez de Instrucción competente.

Artículo 273.

Si fuera por delito flagrante y hubiera peligro de destruir pruebas se comunicará a cualquier funcionario de Policía para establecer las primeras diligencias.

Artículo 274.

El querellante queda sometido al Juez de Instrucción.

Si se retirase quedará sujeto a responsabilidad.

Artículo 275.

Si fuese por delito perseguido a instancia de parte se entenderá abandonado si no se ratifica en diez días.

Artículo 276.

Se entiende abandonado si muere el querellante y sus herederos no continúan el proceso.

Artículo 277.

Se presenta por medio de Procurador y se incluyen los datos del querellante y querellado mas las circunstancias del hecho.

Artículo 278.

En delitos perseguidos a instancia de parte (excepto violación o rapto) se acompañará certificación de intento de conciliación.

Artículo 279.

En delitos de injurias o calumnias en acto de juicio se presentará licencia del Tribunal donde se produjo.

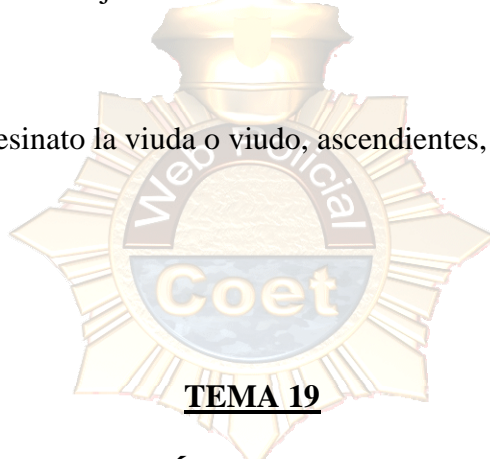
Artículo 280.

El querellante presentará la fianza que le exija el Tribunal.

Artículo 281.

Exentos de presentar fianza:

- El ofendido o sus herederos.
- En delitos de homicidio o asesinato la viuda o viudo, ascendientes, descendientes o afines hasta segundo grado.



## **PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN POLICIAL**

Contenidos en la L.O. 2/86, F.C.S.

### Capítulo II. Principios básicos de actuación.

Artículo Quinto.

#### **1. Adecuación al Ordenamiento Jurídico:**

- a. Ejercer su función con absoluto respeto a la **Constitución** y al resto del Ordenamiento Jurídico.
- b. Actuar con neutralidad política e imparcialidad, sin discriminación por raza, religión u opinión.
- c. Actuar con integridad y dignidad. Abstenerse de todo acto de corrupción.
- d. Sujetarse a los principios de jerarquía y subordinación. La obediencia debida no ampara órdenes que entrañen la ejecución de actos que sean delito o contrarios a la **Constitución** o a las Leyes.
- e. Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

#### **2. Relaciones con la comunidad:**

- a. Impedir prácticas abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b. Observar trato correcto en relaciones con los ciudadanos, a quienes auxiliarán y protegerán. En sus intervenciones, proporcionarán información cumplida sobre las causas y finalidad de las mismas.
- c. Deberán actuar con decisión y sin demora para evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

- d. Solo utilizarán las armas en situaciones de riesgo racionalmente grave para su vida, integridad física o de terceras personas, o circunstancias que puedan suponer grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios del apartado anterior.

### 3. Tratamiento de detenidos:

- Los miembros de las F.C.S. deberán identificarse como tales en el momento de efectuar una detención.
- Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren y respetarán su honor y dignidad.
- Darán cumplimiento y observarán los trámites, plazos y requisitos exigidos por el Ordenamiento Jurídico.

### 4. Dedicación profesional:

Llevarán a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

### 5. Secreto profesional:

Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

### 6. Responsabilidad:

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional lleven a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas.

## **EL USO DE LAS ARMAS DE FUEGO**

El uso de las armas de fuego por los agentes debe ser, el último elemento defensivo o disuasorio en el ejercicio de sus funciones, teniendo en cuenta las graves consecuencias que produce cuando su munición impacta en las personas.

Todo ello unido a la controversia que produce en la sociedad su utilización, así como el correspondiente proceso criminal que se iniciará cuando se produce un resultado lesivo o la muerte de alguna persona.

Marco legal. Artículo 5 apartado 2, de la L.O. 2/86 F.C.S.:

- Actuarán con decisión y sin demora para evitar un daño grave, inmediato e irreparable; según los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- Solo utilizarán las armas en situaciones de riesgo racionalmente grave para su vida, integridad física o de terceras personas, o aquellas circunstancias que puedan suponer grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios del apartado anterior.

Este último precepto supone la existencia de la exención de responsabilidad criminal que recoge el Código Penal vigente, bien por apreciar legítima defensa o la existencia de obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo (artículo 20, apartados 4 y 7)

Internamente se han dictado diversas instrucciones internas por parte de la Secretaria de Estado de Seguridad, para desarrollar los conceptos de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

De esta normativa podemos entresacar como criterios utilizar las armas de fuego ante una agresión ilegítima que se lleve a cabo contra el Agente o terceras personas, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- Que la agresión sea tan intensa y violenta que ponga en peligro la vida o integridad de las personas.
- Que el Agente considere necesario el uso de arma de fuego para impedir o repeler la agresión, en cuanto no puedan ser utilizados otros medios. Debe haber adecuación y proporcionalidad entre el medio empleado por el agresor y el utilizado por la defensa.
- El uso del arma de fuego ha de ir precedido, si las circunstancias lo permiten, de conminaciones dirigidas al agresor para que abandone su actitud advirtiéndole que se halla ante un Agente cuando este carácter fuera desconocido para el atacante.
- Sí el agresor continúa o incrementa su actitud a pesar de las conminaciones, se debe efectuar disparos al suelo para que deponga su actitud.
- En última instancia se debe disparar sobre partes no vitales del cuerpo del agresor, atendiendo siempre al principio de que el uso del arma cause la menor lesividad posible.
- Sólo en supuestos de delito grave y ante la fuga de un presunto delincuente que huye, los Agentes utilizarán su arma de fuego en la forma siguiente:

- Disparando al suelo con objeto intimidatorio -previas conminaciones y advertencias de que se entregue- para lograr la detención, asegurando que los disparos no lesionen a otras personas y siempre que la detención no puede lograrse de otro modo.
- Disparando a partes no vitales del cuerpo cuando el que huye esté provisto de arma de fuego, explosivos o arma blanca susceptible de causar grave daño, teniendo en cuenta que es preferible no detener a un delincuente que lesionar a un inocente.



## TEMA 20

### **DEFINICIÓN DE MALOS TRATOS**

#### **Violencia en el ámbito familiar:**

Comprende tanto a la mujer como a los menores, enfermos y por ancianos.

- La violencia física (acción no accidental que provoca daño físico, enfermedad o riesgo de padecerla)
- La violencia psíquica (conductas o exposición a situaciones que agredan o alteren el contexto afectivo necesario para el desarrollo psicológico normal, como rechazos, insultos, amenazas, humillaciones)
- La violencia sexual (ejecución de actos sexuales en contra de la voluntad, dolorosos o humillantes o abusando del poder, autoridad, con engaño o por desconocimiento en el caso de los menores)
- La violencia económica (desigualdad en el acceso a recursos económicos que deben ser compartidos, derecho. La corrupción, conductas desviadas, antisociales o desadaptadas que impiden tu integración social (inducción a la delincuencia, explotación sexual....). La explotación laboral y mendicidad)

#### **Violencia de género:**

Todo acto de violencia física y psicológica, como agresiones sexuales, amenazas, coacciones o privación de libertad cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer ligada por relación afectiva aun sin convivencia.

### **TRATAMIENTO POLICIAL DE LOS MALOS TRATOS**

En primer lugar separación física con la víctima. En ese momento suele facilitar mas detalles sobre la agresión.

#### **Actuación con la víctima en el lugar de los hechos**

- Infundir calma y seguridad, escuchando el relato y memorizando los datos mas importantes.

- Si existen lesiones se la acompañará a centro asistencial donde se extenderá Parte de Lesiones.
- Se invitará a la víctima a denunciar trasladándola a dependencias policiales donde se informará de derechos y recursos que la Administración pone a su disposición.
- Si desea abandonar la vivienda y no tuviera lugar de acogida se le proporcionará uno, ayudando a la recogida de efectos personales.

### **Información a la víctima de los derechos que la amparan**

- La ausencia del domicilio no supone abandono del mismo si se formula la correspondiente denuncia.
  - Se pueden solicitar judicialmente medidas provisionales según los Arts 102 y 103 del Código Civil.
  - Se solicitarán ante el Juez de Guardia.
- Tramitación rápida y gratuita.
- Se pueden denunciar tanto las agresiones físicas como las psíquicas.
- Si la víctima tuviera miedo a denunciar los hechos se denunciarán de Oficio por los Agentes actuantes.
- Se facilitará información sobre los medios de apoyo que la Administración pone a su disposición.

### **Actuación en la fase de investigación policial**

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad realizarán las siguientes actuaciones:

- Se realizarán acciones para determinar de la situación de riesgo para las víctimas en concreto:
- Se informará a la víctima de su derecho a la asistencia jurídica.
- Se tomará declaración a la víctima y los testigos, si los hubiera.
- Se recabará, si se observan indicios de infracción penal, testimonio de los vecinos, entorno familiar, laboral.
- Se verificará existencia de intervenciones policiales, denuncias anteriores y antecedentes del agresor.
- Se comprobará la existencia de medidas de protección establecidas con.
- Valorados los hechos y la situación de riesgo, se determinará la conveniencia de adoptar medidas específicas dirigidas a proteger la vida y la integridad física de la víctima:
  - Protección personal.
  - Si es extranjera en situación irregular, tiene derecho a regularizar su situación por razones humanitarias.

Incautación las armas y/o instrumentos peligrosos que se hallen en el domicilio familiar o en poder del agresor.

### **Recogida de la denuncia y elaboración del atestado.**

En el atestado se hará constar los antecedentes de malos tratos por parte del presunto agresor, obtenidos como resultado de las averiguaciones practicadas.

Las diligencias de inspección ocular y declaración de la víctima se documentarán, siempre que sea posible, mediante fotografías u otros medios técnicos.

### **Orden de protección.**

Instrumento legal para proteger a víctimas de violencia de género o doméstica, frente a todo tipo de agresiones. Procedimiento de adopción sencillo y rápido, proporciona una protección integral a la víctima, tanto física, como jurídica y social.

### **MALOS TRATOS A MENORES**

El maltrato infantil refleja familias con problemas y a una sociedad que directa o indirectamente no proporciona los medios para hacerles frente.

Se definen como toda acción individual, familiar, social o institucional, intencionada o por negligencia que lesiona o dificulta el normal desarrollo físico, psicológico o emocional del niño.

Es difícil valorar los efectos debido al maltrato. Si bien se han detectado una serie de consecuencias:

- Desviaciones de identidad.
- Disminución del placer del juego.
- Timidez y superficialidad en las comunicaciones afectivas.
- Trastornos del comportamiento.
- Conductas antisociales y agresivas.
- Dificultades de adquisición del lenguaje, aprendizaje y lectura.
- Fracaso escolar.

### **MEDIOS DE APOYO A MUJERES VÍCTIMAS DE MALOS TRATOS**

#### **Medidas relacionadas con la legislación.**

Acuerdo entre Comunidad de Madrid, Ministerio de Justicia y Colegio de Abogados para prestar orientación jurídica, tramitación de abogado de oficio y justicia gratuita de 1.986. Se plasma en.

- El Servicio de Orientación Jurídica.
- El Programa “Defensa Jurídica Gratuita”

#### **Medidas relacionadas con los recursos sociales**

La Dirección General de la Mujer facilita los medios adecuados para protegerlas de su agresores y alcanzar su autonomía personal y familiar. Existen los siguientes centros:

- Centros de día: Se ofrece orientación en aspectos psicológicos y sociales.
- Casas-refugio: Se proporciona a mujeres e hijos la atención necesaria.
- Pisos tutelados: Para permanencias mas prolongadas en el tiempo que las anteriores.

Programas:

- Ayuda económica.
- Formación ocupacional y empleo.
- Vacaciones.
- Vivienda social.

**REGULACIÓN PENAL**

Artículo 148. Delitos de lesiones.

4. En esposa, relación de afectividad, aun sin convivencia.
- Prisión de dos a cinco años

Artículo 153. Causar lesión no tipificada como delito o menoscabo psíquico

1. En esposa, relación de afectividad, aun sin convivencia:
- Prisión de 6 meses a un año.
  - Trabajos para Comunidad de 31 á 80 días.
  - Prohibición de tener ó portar armas de 1 á 3 años.
  - Inhabilitación patria potestad, tutela ó acogimiento hasta cinco años.
2. En víctimas de ámbito doméstico.
- Prisión de tres meses a un año.
  - Todas las del punto 1.
3. Penas previstas se aumentarán la mitad superior si:
- Se perpetra delante de menores.
  - Se utilizan armas.
  - Se realizan en domicilio.
  - Se quebranta disposición judicial.

Artículo 171. Amenazas.

4. En esposa, relación de afectividad, aun sin convivencia.
- Prisión de seis meses a un año.
  - Trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días.
  - Privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, Inhabilitación para patria potestad, tutela o acogimiento hasta cinco años.

Artículo 172. Coacciones.

2. En esposa, relación de afectividad, aun sin convivencia.
- Prisión de seis meses a un año.
  - Trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días.
  - Privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, Inhabilitación para patria potestad, tutela o acogimiento hasta cinco años.
- Penas previstas se aumentarán la mitad superior si:
- Se perpetra delante de menores.
  - Se utilizan armas.
  - Se realizan en domicilio.
  - Se quebranta disposición judicial.

Artículo 173

1. Ejercer violencia física ó psíquica en cónyuge ó ámbito familiar.
- Prisión de tres meses á 3 años.
  - Prohibición de portar armas de 1 á 5 años.
  - Inhabilitación patria potestad, tutela o acogimiento hasta 5 años.
- Penas previstas se aumentarán la mitad superior si:
- Se perpetra delante de menores.
  - Se utilizan armas.
  - Se realizan en domicilio.
  - Se quebranta disposición judicial.

**TEMA 21****NORMATIVA JURÍDICA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL****REAL DECRETO 339/90 DE 2 DE MARZO**

Regulación legal en materia de tráfico. Aplicable a todo el territorio obligando a todos los usuarios.

84 artículos repartidos en un Título preliminar, 6 títulos más, 1 disposición derogatoria y una disposición final.

**Título preliminar. Objeto de la Ley.**

Artículo 1. Objeto de la Ley. Regulación en materia de tráfico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Todo el territorio nacional.

Artículo 3. Conceptos básicos del anexo.

**Título I. Competencias sobre tráfico.**

**Capítulo 1º. Competencias****Artículo 4. De la Administración del Estado.**

- Normativa básica.
- Homologación de elementos de los vehículos.
- Programa de Seguridad Vial.
- Cuadro de enfermedades y defectos que inhabilitan para conducir.
- Determinación de sustancias prohibidas y niveles máximos.
- Coordinación de asistencia sanitaria en accidentes de tráfico.
- Suscribir tratados internacionales en esta materia.
- Regulación de actividades industriales relacionadas.
- Regulación del transporte de personas y mercancías.

**Artículo 5. Del Ministerio del Interior.**

- Expedición y revisión de Permisos y Licencias.
- Canjear permisos militares y policiales.
- Autorizar centros de enseñanza de conductores.
- Matriculación, expedición o anulación de Permisos y Licencias.
- Expedir permisos temporales.
- Regulación de vehículos históricos.
- Baja temporal ó definitiva de vehículos.
- Registro de vehículos, conductores é infractores.
- Vigilancia y disciplina del tráfico en vías interurbanas.
- Autorización de pruebas deportivas en vías interurbanas.
- Determinar grado de alcoholemia y modo de realización prueba de alcohol y estupefacientes.
- Garantizar la igualdad de oportunidades como conductores discapacitados.

**Artículo 6. Jefatura Central de Tráfico.**

- Ejerce las competencias que posee el Ministerio del Interior.
- Se lleva a cabo a través de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.

**Artículo 7. Municipios.**

- Ordenación y control en vías urbanas.
- Inmovilización de vehículos.
- Autorización de pruebas deportivas en casco urbano.
- Realizar pruebas de alcoholemia y estupefacientes.

**Capítulo 2º**

Establece la composición del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad Vial.

**Título II****Capítulo 1º. Normas generales**

**Artículo 9. Usuarios y conductores obligados a comportarse con diligencia y precaución.**

**Artículo 10. Obras y actividades.**

- Necesitan autorización.
- Prohibido arrojar ó depositar objetos peligrosos.
- Obligación de retirar obstáculos.
- Prohibido emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos ó gases nocivos.
- Prohibido cargar de forma antirreglamentaria.

**Artículo 11. Normas generales de los conductores.**

- Mantener libertad de movimientos y colocación de pasajeros, objetos y animales.
- No usar auriculares o sistemas de telefonía no autorizados.
- Usar cinturón de seguridad ó casco protector.
- Menores de 12 años en dispositivos homologados.
- Prohibida la instalación de dispositivos antirradar.

**Artículo 12. Bebidas alcohólicas y estupefacientes.**

- Prohibido circular con tasa superior.
- Obligación de someterse a las pruebas.
- Personal sanitario obligado a realizar pruebas.

**Capítulo 2º. Circulación de vehículos.**

Dividido en diez secciones desde el artículo 13 al 44.

Lugar en la vía, velocidad, prioridad de paso, incorporación a la circulación, cambio de dirección, adelantamiento, estacionamiento, cruces de paso a nivel, alumbrado y advertencias a los demás conductores.

**Capítulo 3º. Otras normas.**

Artículos 45 al 52.

Puertas, apagado del motor, cinturón, casco, tiempos de descanso y conducción, peatones, animales, auxilio y publicidad.

**Título III. Señalización**

**Título IV. Autorizaciones administrativas**

**Título V. Infracciones y sanciones**

**Título VI. Procedimiento sancionador**

**13 DISPOSICIÓN ADICIONALES añadidas por la ley 17/2005:**

Pérdida de puntos en permisos y licencias, Comunidades Autónomas con competencias.

**ANEXO I. Términos incluidos en la ley.**

**ANEXO II. Infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos.**

**ANEXO III. De los cursos de sensibilización y reeducación vial.**

**REAL DECRETO 1428/03. REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN**

**Título preliminar. Ambito de aplicación.**

Artículo 1. Todo el territorio nacional. Todas las vías públicas, privadas de uso público y a todos los usuarios.

**Título I. Normas generales de comportamiento en la conducción.**

Capítulo 1º. Normas generales.

Artículo 2. Usuarios obligados a comportarse.

Artículo 3. Conducir con diligencia y precaución.

- Conducir de modo negligente: infracción grave.
- Conducir de modo temerario: infracción muy grave.

Artículo 4. Sobre colocación de instalaciones, mobiliario urbano y obras.

Artículo 5. Señalización de obstáculos.

Obligación de retirar objetos que puedan causar peligro.

Servicios de emergencia actuarán en vía pública causando el menor perjuicio posible.

Artículo 6. Prevención de incendios.

Artículo 7. Emisión de perturbaciones electromagnéticas y elementos contaminantes.

Capítulo 2º. De la carga de vehículos y transporte de personas y mercancías.

Sección I. Artículos 9 al 13. Transporte de personas.

Sección II. Artículos 13 al 16. Transporte de cosas.

Capítulo 3º. Normas generales de los conductores.

Artículo 17. Control de vehículos y animales.

Artículo 18. Otras obligaciones del conductor.

- Mantener libertad de movimientos y colocación de pasajeros, objetos y animales.
- No usar auriculares o sistemas de telefonía no autorizados.

Artículo 19. Visibilidad en el vehículo.

Capítulo IV. Normas sobre bebidas alcohólicas.

Artículos 20 al 26. Tasas y realización de las pruebas.

Capítulo V. Normas sobre estupefacientes.

Artículos 27 al 28. Catalogación y pruebas de detección.

**Título II. De la circulación de vehículos.**

**Título III. Otras normas de circulación**

**Título IV. De la señalización.**

**Título V. Señales en los vehículos.**

**Tres disposiciones adicionales; Comunidades Autónomas, uso de cinturones en turismos y sistemas de retención infantiles.**

**Dos disposiciones finales: chalecos reflectantes y obligaciones con menores.**

**Anexo I.** Catálogo oficial de señales.

**Anexo II.** Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos.

**Anexo III.** Normas y condiciones de circulación de vehículos especiales.

**REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES. R.D. 772/97****Título I. Autorizaciones Administrativas****Capítulo 1º. Obligación de obtener autorización administrativa para conducir.****Artículo 1. Permisos y Licencias.**

- Obligatorios para conducir vehículos ó ciclomotores.
- Obligación de mostrar a Agentes de la Autoridad.

**Artículo 2. Expedición.**

- Por Jefaturas Provinciales de Tráfico.

**Capítulo II. Permisos de conducir.****Artículo 5. Clases.**

- Licencia. Ciclomotores.
- A1 - Motocicleta < 125 cc., A - Motocicleta
- B, B+E – turismos.
- C1 - Vehículo transporte mma >3.500 Kg < 7.500 Kg., C1+E
- C – Vehículo transporte mma >7500 Kg, C+E
- D1 - Pasajeros > 9 plazas < 17, D1+E
- D – Pasajeros > 17 plazas, D+E
- E – remolque con mma superior a 750 Kg

**Artículo 7. Edades requeridas para obtención del permiso.**

- A1. 16 años.
- A, B. 18 años.
- C. Con certificado profesional 18, si no 21.
- D. 21 años.

**Capítulo III. Licencias de Conducción.****Artículo 11. Clases.**

- Ciclomotores.
- Vehículos minusválidos que no requieran Permiso de Conducción.
- Vehículos especiales agrícolas.

**Artículo 12. Edad mínima requerida.**

- 14 años para ciclomotores y vehículos minusválidos.
- 16 años para vehículos especiales agrícolas.

**Artículo 13. Retirada de la Licencia.**

- Cuando se obtenga B.
- Cuando se obtenga el A1 ó A.
- Será entregada en J.P.T.

**Capítulo IV. Disposiciones comunes.****Artículo 16. Vigencia.**

1. C1 hasta D + E, vehículos prioritarios, 5 años hasta los 45, tres años hasta los 70 y 2 años a partir de esta edad.
2. Restantes y licencias 10 años hasta los 45, 5 años hasta los 70 y de 2 años a partir de esa edad.
3. Podrán reducirse si se comprueba que el titular padece enfermedad o deficiencia susceptible de agravarse.
4. El permiso o licencia de conducción que hubiese vencido no autoriza a conducir.
5. La utilización de permiso o licencia que hubiese vencido dará lugar a su intervención y remisión a J.P.T.

**Artículo 17. Prorroga de la Licencia**

Prorrogables previa solicitud de los interesados

**REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS R.D. 2822/98****Capítulo II. Matriculación ordinaria.****Artículo 27. Matriculación única.**

Se facilitará otra en las siguientes excepciones:

- Cambio de domicilio a otra provincia.
- Por razones de seguridad.

- Vehículos del Estado y de Cuerpos de Policía de Comunidades Autónomas.

Artículo 28. Matriculación se solicita a J.P.T.

#### Capítulo V. Matriculación especial.

Artículo 39. Matrícula diplomática.

- Misiones Diplomáticas acreditadas en España y sus Agentes.
- Organizaciones internacionales o supranacionales con Acuerdo de Sede y sus funcionarios.
- Las Oficinas Consulares y los funcionarios consulares de carrera de nacionalidad extranjera.
- Personal técnico-administrativo de Misiones Diplomáticas, Organizaciones internacionales y Consulados.

Artículo 40. Matrícula turística.

- Las personas físicas con residencia en el extranjero.
  - Las personas físicas establecidas en la Unión Europea que vayan a trasladar su residencia habitual fuera.
- El período de tiempo de validez de la matrícula turística será el que determine la Administración tributaria
  - Los permisos de la matrícula turística caducarán por haber expirado la validez sin haber obtenido prórroga.

#### Capítulo VII. Formato de la placa.

Artículo 49. Homologación, caracteres, dimensiones.

1. Deben corresponder a tipos homologados, conservar su poder retrorreflectante y ser visibles y legibles.

A. Matrícula ordinaria.

- Vehículos automóviles
- Vehículos especiales
- Remolques y semirremolques
- Ciclomotores

B. Matrícula especial.

- Matrícula en régimen diplomático:
  - Cuerpo diplomático.
  - Organizaciones internacionales.
  - Oficinas consulares y su personal.
  - Personal técnico-administrativo.

- Matrícula turística:

- Matrícula de vehículo histórico:

C. Autorizaciones temporales de circulación.

- Permisos temporales para particulares:
- Permisos temporales para empresas:

3. Prohibido colocar, inscribir o pintar adornos, signos u otros caracteres distintos de los señalados.

#### **Documentación.**

En el artículo 26 se especifica la documentación requerida y la obligación de mostrar a los Agentes.

a) Permiso de circulación.

b) Tarjeta de Inspección Técnica .

2. Estos documentos pueden ser sustituidos por fotocopias si están debidamente cotejadas.

#### **Alumbrado.**

Artículo 15. Condiciones técnicas y señalización óptica.

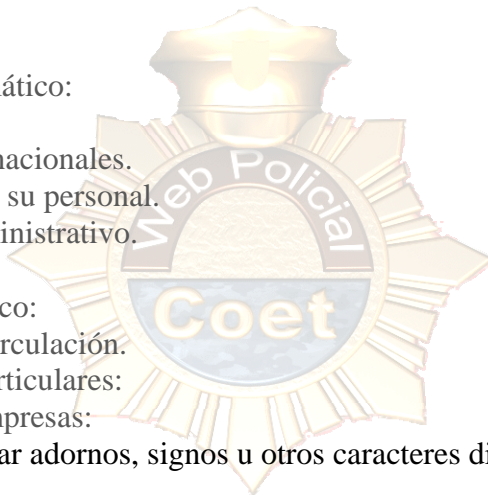
1. Luces y reflectantes, iguales en color e intensidad, simétricamente a igual distancia de los bordes del vehículo.

2. Ninguna luz instalada será intermitente o de intensidad variable, a excepción de las indicadas en el anexo I.

Artículo 16. Dispositivos obligatorios.

1. Todo automóvil deberá estar provisto de:

- Luz de cruce y de carretera.
- Luz de marcha atrás.
- Luces indicadoras de dirección con señal de emergencia.
- Luz de frenado.
- Luz de la placa posterior de matrícula.
- Luz de posición delantera.
- Luz de posición trasera.
- Luz antiniebla trasera.



- Luz de gálibo para vehículos de más de 2,10 metros de anchura.
  - Catadióptricos traseros no triangulares.
  - Catadióptricos laterales no triangulares para vehículos de más de 6 metros de longitud.
  - Luz de posición lateral en vehículos con longitud superior a 6 metros.
2. Toda motocicleta deberá estar provista de:
- Luz de cruce.
  - Luz de carretera.
  - Luz de frenado.
  - Luz de la placa posterior de matrícula.
  - Luz de posición delantera.
  - Luz de posición trasera.
  - Catadióptrico trasero no triangular.

### **ACCESORIOS, REPUESTOS Y HERRAMIENTAS DE LOS VEHICULOS EN CIRCULACION**

Los vehículos de motor y los conjuntos de vehículos deben llevar, como mínimo, la siguiente dotación:

1. Un juego de lámparas de luces en estado de servicio.
2. Herramientas indispensables para cambio de lámparas.
  - A. Los turismos, además del equipo señalado en el apartado 1:
    - \* Dos dispositivos portátiles de preseñalización de peligro.
    - \* Una rueda completa de repuesto de uso temporal, con las herramientas necesarias para el cambio.
  - B. Turismos destinados a servicio público, todo lo anterior mas:
    - Un equipo de extinción de incendios en condiciones de uso.
3. Los camiones de m.m.a. no superior a 3.500 kg, además: un juego de lámparas del remolque.
4. Autobuses y camiones de m.m.a. superior a 3.500 kg todo lo del punto 2 y 3.

### **R.D 818/2009, DE 8 DE MAYO REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES (DEROGA EL R.D. 772/97)**

#### **Novedades respecto al anterior:**

- Actualiza los artículos 5 párrafos a), b) y h) del R.D. 339/1990 sobre las autorizaciones administrativas
- Reconocimiento recíproco de los permisos de Estados de la U.E., períodos de vigencia más uniformes.
- Establece un modelo único de permiso de conducción según modelo del anexo I.
- Establecimiento un registro común de permisos para intercambio de información.

El reglamento se divide en cinco títulos, once disposiciones adicionales, doce disposiciones transitorias y ocho anexos.

#### **Artículo único. Aprobación del Reglamento General de Conductores.**

Se aprueba el Reglamento General de Conductores, cuyo texto se inserta a continuación.

#### **Disposición derogatoria única.**

1. Quedan derogados:

- a) El Código de la Circulación de 1934.
- b) El Real Decreto 772/1997, Reglamento General de Conductores.

2. Asimismo las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

El presente real decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

### **CAPÍTULO I. Del permiso y de la licencia de conducción**

#### **Artículo 1. El permiso y la licencia de conducción.**

1. Obligatorios para conducir vehículos de motor y ciclomotores.
2. Otorgados si reúnen requisitos de aptitud psicofísica y los conocimientos exigidos en este reglamento.
3. Se podrán sustituir provisionalmente por autorizaciones temporales.
4. Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso o licencia de conducción expedido en la U.E.

#### **Artículo 2. Competencia para expedir los permisos y las licencias de conducción.**

Expedidos por las Jefaturas Provinciales de Tráfico. También el permiso internacional.

#### **Artículo 3. Deberes de los titulares de un permiso o de una licencia de conducción.**

1. Sujetos a restricciones y limitaciones que figuren en el permiso o licencia.
2. Obligados a portarlos para poder conducir. Exhibirlos ante los agentes de la autoridad que lo soliciten.

#### **Artículo 4. Clases de permiso de conducción y edad requerida para obtenerlo.**

1. Todas las clases de permiso deberán constar en un único documento con las categorías que se autorizan.

2. El permiso de conducción será de las siguientes clases:

- a) AM ciclomotores. Edad mínima quince años. Hasta los dieciocho años no autorizará a conducir con pasajeros.
- b) A1 motocicletas con una cilindrada máxima de 125 cm<sup>3</sup>. Edad mínima dieciséis años cumplidos.
- c) A2 motocicletas con una potencia máxima de 35 kW. Edad mínima dieciocho años cumplidos.
- d) A motocicletas y triciclos de motor. Edad mínima veinte años.
- e) B: Automóviles m.m.a. < 3.500 kg o máximo 8 pasajeros. Más remolque < 750 Kg. Vehículo tractor y un remolque > 750 kg, si la suma de ambos no supera 4.250 kg. Triciclos y cuatriciclos de motor.

Edad mínima dieciocho años cumplidos.

f) El permiso de conducción de la clase BTP, vehículos prioritarios, transporte escolar y transporte público de viajeros con m.m.a. > 3500 kg, y máximo 9 pasajeros. Edad mínima dieciocho años cumplidos.

g) B + E vehículo más remolque cuya m.m.a. > 3.500 Kg.

Edad mínima dieciocho años cumplidos.

h) C1 vehículos transporte m.m.a. > 3.500 Kg. < 7.500 Kg.

La edad mínima para obtenerlo será de dieciocho años cumplidos.

#### Artículo 5. Condiciones de expedición de los permisos de conducción.

1. La expedición de los permisos que a continuación se indican estará supeditada a las condiciones siguientes:

- a) La clase A titulares del A2 con dos años de antigüedad.
- b) C1, C, D1 y D para titulares de la clase B.
- c) BTP y B + E, C1 + E, C + E, D1 + E y D + E par titulares de las clases B, C1, C, D1 o D.

2. La obtención de los permisos de conducción que a continuación se indican implicará la concesión de los siguientes:

- a) A1 implica la concesión del AM.
- b) A2 implica la concesión del A1.
- c) C y D implica la concesión del C1 y D1, respectivamente.
- d) C1 + E, C + E, D1 + E o D + E implica la concesión del B + E.
- e) C + E implica la concesión del C1 + E.
- f) C + E implica la concesión del D + E cuando su titular posea el de la clase D.
- g) C1 y D1 implica la concesión del BTP.
- h) D+E implica la concesión del D1+E.

3. Para obtener el A2 superar pruebas de conocimientos y aptitudes.

4. Para obtener el A, experiencia mínima de dos años con A2.

5. B mas remolque con m.m.a. > 750 kg superar pruebas de conocimientos y aptitudes.

6. Para obtener el BTP, experiencia mínima de un año con B y superar prueba de conocimientos.

7. Permisos B, BTP, B + E, C1, C1 + E, C, C + E, D1, D1 + E, D y D + E no autoriza a conducir motocicletas.

Clase B con antigüedad superior a tres años autoriza a motocicletas de la clase A1.

8. Vehículos especiales no agrícolas con m.m.a. < de 3.500 kg, se requerirá permiso de la clase B.

9. Los vehículos especiales agrícolas que no excedan los límites establecidos se podrán conducir con el permiso B.

10. Los ciclomotores también se podrán conducir con permiso de la clase B.

11. Los vehículos para minusvalidos con permiso A1 y B o con la licencia.

#### Artículo 6. Clases de licencia de conducción y edad requerida para obtenerla.

1. La licencia de conducción será de las siguientes clases:

- a) Vehículos de minusvalidos. Catorce años cumplidos. Hasta los dieciséis años no autorizará a transportar pasajeros.
- b) Vehículos especiales agrícolas que no excedan los límites establecidos o no exceda de 45 km/h. Dieciséis años.

#### Artículo 7. Requisitos para obtener un permiso o una licencia de conducción.

1. Para obtener un permiso o una licencia de conducción se requerirá:

- a) En el caso de extranjeros, acreditar residencia de al menos seis meses y haber cumplido la edad requerida.
- b) No estar privado por resolución judicial ni suspensión administrativa de permiso o licencia.
- c) Que haya transcurrido el plazo como consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados.
- d) Reunir aptitudes psicofísicas requeridas.
- e) Ser declarado apto por la J.P.T. en las pruebas teóricas y prácticas que se determinan en el título II.
- f) No ser titular permiso de igual clase expedido en otro Estado de la U.E.

2. Por enfermedad o deficiencia se podrá obtener uno sujeto a las condiciones restrictivas que procedan.

#### Artículo 8. Solicitud del permiso o de la licencia de conducción. Documentación a presentar.

1. Se solicitará J.P.T. en la que se desee obtener.

2. Si tiene otro de la U.E. perderá su validez.

#### Artículo 9. Modelo del permiso y de la licencia de conducción.

Contenidos en anexos I y II.

#### Artículo 10. Variación de datos.

Cualquier variación de los datos deberá ser comunicada en plazo de quince días.

**Artículo 11. Duplicados.**

1. J.P.T podrá expedir duplicados por sustracción, extravío o deterioro del original.
2. A la solicitud se acompañarán los documentos que se indican en el anexo III.
3. Si encontrase original deberá devolver éste.
4. La posesión de original y duplicado de éstos dará lugar a la recogida inmediata del original.

**Artículo 12. Vigencia del permiso y de la licencia de conducción.**

1. BTP, C1, C1 + E, C, C + E, D1, D1 + E, D y D + E 5 años hasta los 65, 3 partir de esa edad.
2. Restantes y licencia de conducción 10 años hasta los 65, 5 años a partir de esa edad.
3. Podrá reducirse por enfermedad o deficiencia.
4. Si hubiera vencido no autoriza a conducir. Se intervendrá por los agentes, y remitirán a J.P.T.
5. Condicionada si no se pierde la asignación inicial de puntos.
6. Subordinada a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

**Artículo 13. Solicitud de prórroga de la vigencia.**

1. Permisos y licencias podrán ser prorrogados previa solicitud..
2. A la solicitud se acompañarán los documentos que se indican en el anexo III.
3. Se podrá solicitar su prórroga acompañando los documentos a que se refiere el apartado anterior.

**Artículo 14. Actuación de la Jefatura Provincial de Tráfico.**

1. Serán competentes para la resolución de este procedimiento las Jefaturas Provinciales de Tráfico.
2. La privación por resolución judicial o suspensión serán causa para denegar el trámite solicitado.

**CAPÍTULO II. De los permisos de conducción expedidos en otros países****Sección 1.ª De los permisos expedidos en Estados miembros de la U.E. o Espacio Económico Europeo****Artículo 15. Validez del permiso de conducción en España.**

1. Miembros de la U.E. mantendrán su validez en España.
2. No serán válidos los restringidos, suspendidos o retirados.
3. Tampoco si se declara su nulidad, lesividad o pérdida de vigencia en España.
4. Sometido a las disposiciones españolas sobre período de vigencia, aptitudes psicofísicas y asignación de puntos.

**Artículo 16. Inscripción de los permisos de conducción en el Registro de Conductores e Infractores.**

1. Los titulares de permisos de la U.E. con residencia en España, podrán solicitar inclusión en el Registro de conductores.

**Artículo 17. Sustitución del permiso por sustracción, extravío o deterioro del original por el correspondiente español.**

1. Por sustracción, extravío o deterioro del original podrá solicitar la expedición de un duplicado en cualquier J.P.T.

**Artículo 18. Canje del permiso por otro español equivalente.**

1. Con residencia normal en España, podrá solicitar el canje de su permiso de conducción por otro español equivalente.

**Sección 2.ª De los permisos expedidos en terceros países****Artículo 21. Permisos válidos para conducir en España.**

- a) Los expedidos de conformidad con el anexo 9 del Convenio Internacional de Ginebra de 1949, o con el anexo 6 del Convenio Internacional de Viena, de 8 de noviembre de 1968.
- b) Los nacionales de otros países que estén redactados en castellano o vayan acompañados de una traducción oficial.
- c) Los internacionales de conformidad con el anexo 10 del Convenio Internacional de Ginebra de 1949, o con el anexo E de la Convención Internacional de París de 1926, o del anexo 7 del Convenio Internacional de Viena, de 1968.
- d) Los reconocidos en convenios internacionales multilaterales y bilaterales en los que España sea parte.

**CAPÍTULO III. OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA CONDUCIR****Sección 1.ª De la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas****Artículo 25. Autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas.**

1. Se exigirá una autorización administrativa especial que habilite para ello.
2. Debe ir acompañada del permiso ordinario en vigor requerido para el vehículo de que se trate

**Sección 2.ª Del permiso internacional para conducir****Artículo 31. El permiso internacional para conducir.**

1. Autoriza para conducir temporalmente por los Estados contratantes, con excepción del Estado que lo ha expedido.
2. Tendrá una validez de un año, se ajustará al modelo se recoge en el anexo II.

**CAPÍTULO IV**

De la nulidad o lesividad y pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir

**TÍTULO II.** Enseñanza de la conducción y pruebas de aptitud para obtener autorizaciones administrativas para conducir

**CAPÍTULO I** Disposiciones generales**CAPÍTULO II** De las pruebas de aptitud psicofísica**CAPÍTULO III** Pruebas para comprobar los conocimientos, aptitudes y comportamientos necesarios para conducir.**CAPÍTULO IV** Pruebas para comprobar los conocimientos para conducir vehículos de mercancías peligrosas**TÍTULO III** Permisos de conducción expedidos por las Escuelas de la D.G.P. y Guardia Civil

**TÍTULO IV** De las infracciones y sanciones

**TÍTULO V** Del Registro de Conductores e Infractores

ANEXO I. Permiso comunitario de conducción.

ANEXO II. Licencia de conducción y otras autorizaciones para conducir.

ANEXO III. Documentación para obtener autorizaciones para conducir.

ANEXO IV. Aptitudes psicofísicas para obtener o prorrogar la vigencia del permiso o de la licencia.

ANEXO V. Pruebas a realizar por los solicitantes de las distintas autorizaciones.

ANEXO VI. Organización, desarrollo y criterios de calificación de las pruebas de conocimientos y aptitudes.

ANEXO VII. Vehículos a utilizar en las pruebas de aptitudes y comportamientos.

ANEXO VIII. Personal examinador encargado de calificar las pruebas de aptitudes y comportamientos.



## **TEMA 23**

### **ACCIDENTES DE TRÁFICO. CONCEPTOS, CLASES DE ACCIDENTES**

Se produce en vías o terrenos objeto de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial

Requisitos:

- En vías o terrenos objeto de legislación de seguridad vial.
- Con resultado de daños materiales, fallecidos o heridos.
- Al menos un vehículo en movimiento.

Vehículo implicado cuando:

- Un vehículo colisiona con otro, o peatón, animal u obstáculo.
- Cuando el comportamiento de conductor u ocupante constituye factor del accidente.
- Arrollar a conductor o pasajero que se apea o sube de vehículo.

Causas que dan lugar a un accidente:

- Mediatas. No dan lugar al accidente pero influyen (vehículos, vías, clima, facultades del conductor, etc)
- Inmediatas. Intervienen de forma directa.
  - \* Infracción a las normas de tráfico.
  - \* Deficiencias en la percepción.
- Causa eficiente. Aquella sin la cual el accidente no hubiese tenido lugar.

# CLASES DE ACCIDENTES

Por situación geográfica:

- Urbanas.
- Interurbanas.

Por resultado:

- Mortales.
- Con heridos.
- Con daños materiales.

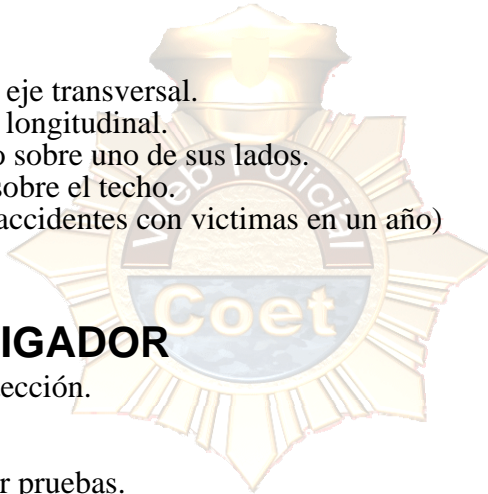
Por el número de vehículos implicados

- Simples; aquellos en los que intervine una sola unidad de tráfico.
- Complejos; aquellos en que se encuentran involucrados dos o más unidades de tráfico.

Por el modo:

- Choque. Con vehículo inmóvil u objeto.
- Colisión. Vehículo en movimiento.
  - \* Frontal.
  - \* Embestida.
    - Perpendicular.
    - Oblicua.
  - \* Alcance.
  - \* Raspado.
    - Positivo. Vehículos en sentido contrario.
    - Negativo. Vehículos en mismo sentido de la marcha.
  - \* Salida de la vía.
    - Sin vuelco.
    - Con vuelco.
      - . Campana. Vuelta sobre eje transversal.
      - . Tonel. Vuelta sobre eje longitudinal.
      - . Lateral. Queda apoyado sobre uno de sus lados.
      - . Total. Queda apoyado sobre el techo.

(Punto negro: lugar con mas de tres accidentes con victimas en un año)



## DEBERES DEL INVESTIGADOR

- Adoptar medidas de autoprotección.
- Evaluación del accidente.
- Aislar zona de conflicto.
- Preservar zona para no alterar pruebas.
- Atención a implicados.
- Atención necesaria a heridos.

## Investigación del accidente

Analizar el suceso relacionando detalles y circunstancias.

Para ello se recogerá minuciosamente datos y pruebas.

## Obtención de datos

Recopilación de datos:

- Lugar y ámbito temporal.
- Víctimas, afectados y vehículos implicados.
- Circunstancias de la vía.

Para ello se realizará:

a) Inspección ocular.

Tres elementos principales.

- La persona.
  - \* Circunstancias somáticas.
    - Alteraciones transitorias-. Alcohol, drogas, mareos.....
    - Alteraciones permanentes-. Motoras, acústicas, ópticas.....
  - \* Circunstancias psíquicas.
  - \* Experiencia o pericia.
- La vía.
  - \* Estado del pavimento y clase del mismo.

- \* Configuración de la vía.
- \* Señalización.
- \* Circunstancias ambientales-. Clima, luminosidad, obstáculos.....
- \* Indicios-. Huellas y vestigios.
- El vehículo.
  - \* Análisis de daños y deformaciones.
  - \* Antigüedad y estado del vehículo.
  - \* Elementos de seguridad.
    - Activa-. Manejados por el conductor (frenos, dirección....)
    - Pasiva-. Funcionan en el momento del accidente (cinturones, casco, airbag....)
- b) Tomar testimonio de implicados.
  - Tomar manifestaciones de implicados y testigos.
  - Determinar situación y estado de cada uno.
- c) Solicitar informes periciales.
  - Análisis de objetos que resultan de interés con envío a laboratorios de Policía Científica.
  - Especial cuidado en la cadena de custodia.

### El atestado

Documento donde se extienden las diligencias que practican los funcionarios de Policía Judicial y que puedan ser indicio o prueba para la comprobación y averiguación de hechos presuntamente delictivos.

Si bien la mayoría de los procesos penales se inician mediante un Atestado policial, la LECrim, atribuye a estos el mero valor de denuncia a efectos legales y no de prueba.

## Sujetos del atestado

- **Sujeto activo.** El Instructor.
- **Sujeto pasivo.**
  - \* **El denunciante;** persona que pone en conocimiento hechos presumiblemente delictivos.
  - \* **Los testigos;** personas que puedan permitir llegar a la convicción de cómo sucedieron los hechos.

## Partes del atestado

**Diligencias;** se clasifican en:

- Diligencia de iniciación.
- Diligencias de trámite.
- Diligencias de investigación.
- Diligencia de remisión.

**Actas;** Son escritos más complejos pueden ser de declaración, exploración, información derechos, inspección ocular, información derechos al perjudicado u ofendido, etc.... Quedarán recogidas en el Cuerpo del Atestado mediante su correspondiente diligencia de trámite o investigación.

**Informe técnico;** Acompañará al atestado instruidos por accidente de tráfico, se trata de un documento independiente del atestado, y que amplía el mismo. Se realizará cuando la envergadura del accidente lo requiera (fallecimientos, heridos de consideración, gran número de vehículos implicados, transporte escolar, mercancías peligrosas, o cuando lo solicite la autoridad judicial)

## DIFERENCIAS ENTRE INVESTIGAR E INFORMAR

Investigar es analizar un suceso, relacionar los detalles y circunstancias del mismo, para tratar de explicar la causa y como se produjo.

En la investigación de los accidentes de tráfico se emplean un conjunto de técnicas que junto con la información obtenida y la investigación realizada posteriormente, se obtiene unos resultados que permiten el esclarecimiento de las causas del accidente.

Dos aspectos diferenciados en todo proceso de investigación de accidentes:

- **Información;** consiste en la obtención de datos objetivos y evidentes que no necesitan un estudio exhaustivo y permitan conocer las circunstancias del accidente: donde tuvo lugar, cuando, personas afectadas, lesiones de las víctimas, vehículos implicados y su estado, y circunstancias de la vía.

- **Investigación**; obtención y registro de información para formar una opinión o explicación de como ocurrió el accidente, por qué sucedió y quién fue el culpable.

Investigar es más amplio que la informar, no consiste en recopilar datos sino en formar opinión, su objetivo es conocer la causa sin la cual el accidente no se hubiera producido (causa eficiente).



## **REGULACIÓN DE LA ALCOHOLEMIA**

Vertiente penal:

L.O. 15/2007 de 30 de Noviembre modifica L.O. 10/1995 de 23 de noviembre del C.P. sobre Seguridad Vial.

- Modifica el artículo 379:
  - Conducir vehículo a motor o ciclomotor con influencia de drogas o alcohol:
  - Conducir con una tasa en aire superior a 0,60 mg/l o con una tasa en sangre superior a 1,2 g/l.
  - \* Prisión de tres a seis meses o multa de seis a doce meses.
    - \* Trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días.
    - \* Privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de uno a cuatro años.
- Modifica el artículo 383:
  - La negativa a someterse a las pruebas para comprobar tasa de alcoholemia y presencia de drogas tóxicas.
  - \* Prisión de seis meses a un año.
  - \* Privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de uno a cuatro años.

Vertiente administrativa:

- R.D. 339/90 de 2 de marzo, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación.
- Orden de 27 de julio de 1994, de control del Estado para los etilómetros.

## **REGULACIÓN NORMATIVA**

Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

### **CAPÍTULO IV. Normas sobre bebida alcohólicas.**

**Artículo 20.** Tasas de alcohol en sangre y aire espirado.

Prohibido circular con tasa en sangre superior a 0,5 g/l o en aire superior a 0,25 mg/l.

Vehículos de transporte más 3.500 kg, viajeros más de nueve plazas, servicio público, transporte escolar y menores, mercancías peligrosas, urgencia, transportes especiales, tasa en sangre < 0,3 g/l, en aire < 0,15 mg/l.

Tampoco durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir.

**Artículo 21.** Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas.

Todos los conductores de vehículos y de bicicletas.

Usuarios de la vía implicados en accidente de circulación

Los Agentes podrán someter a las pruebas:

- a. Usuario de la vía o conductor posible responsable de accidente de circulación.
- b. A quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes.
- c. A los que cometan alguna infracción a las normas contenidas en este Reglamento.
- d. A los conductores que sean requeridos en controles preventivos de alcoholemia.

**Artículo 22.** Pruebas de detección alcohólica mediante el aire espirado.

1. Se practicarán por los Agentes, consistirá en verificar aire espirado mediante etilómetros autorizados.

A petición del interesado o por orden judicial, se podrán repetir pruebas a efectos de contraste.

2. Ante lesiones o enfermedad que impida la práctica de las pruebas, los facultativos decidirá las que realizará.

**Artículo 24.** Diligencias del agente de la autoridad.

Si resultado de 2ª prueba o análisis positivo, o con síntomas evidentes de estar bajo influencia el Agente deberá:

- a. Describir las diligencias que practique, el procedimiento y los datos del instrumento empleados.
- b. Consignar las advertencias hechas al interesado y los derechos que le asiste.
- c. Conducir al sometido a examen, o al que se negase al juzgado correspondiente a los efectos que procedan.

**Artículo 25.** Inmovilización del vehículo.

1. Se podrá inmovilizar el vehículo a no ser que pueda hacerse cargo otra persona debidamente habilitada.
2. También podrá inmovilizarse en casos de negativa
3. La inmovilización cesará cuando desaparezca la causa que la motivó excepto intervención judicial
4. Los gastos serán de cuenta del conductor o de quien legalmente deba responder por él.

**Artículo 26.** Obligaciones del personal sanitario.

1. Informar a la autoridad judicial, a la Jefatura Central de Tráfico y a las autoridades municipales competentes.
2. Las infracciones a las normas de este capítulo tendrán la consideración de muy graves.

## **CAPÍTULO V. Normas sobre estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.**

**Artículo 27.** Estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

1. Prohibido circular si ha consumido sustancias que alteren el estado físico o mental para circular sin peligro.

**Artículo 28.** Pruebas para la detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias.

1. Las pruebas se ajustarán a lo siguiente:
  - Reconocimiento médico o análisis clínicos que el médico forense o facultativo estimen más adecuados. Petición del interesado u orden judicial, se podrán repetir las pruebas a efectos de contraste.
  - Toda persona en situación análoga al artículo 21, queda obligada a someterse a las pruebas. En caso de negativa el agente podrá inmovilizar el vehículo según el artículo 25.
  - El agente que advierta síntomas evidentes de la presencia de las sustancias aludidas se ajustará a lo establecido en la LECrim y a cuanto ordene la autoridad judicial.
  - La autoridad competente determinará los programas para efectuar controles preventivos para la comprobación de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

### **EL PELIGRO DE LA EMBRIAGUEZ**

La ingesta de alcohol altera, a partir de determinados niveles, las facultades de los conductores.

Originan grave perturbación en la seguridad del tráfico y causa siniestros que dan lugar a alarma social y consecuencias para la vida e integridad física de las personas y los cuantiosos daños materiales.

Según las estadísticas los accidentes con influjo del alcohol mas graves que en los que el alcohol no interviene. El bien jurídico protegido en los D.C.S.V. es la seguridad del tráfico para evitar riesgos y lesiones en las personas, su integridad y sus bienes.

El delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas se ha declarado delito de peligro.

#### **Efectos del alcohol**

Efectos sobre el sistema nervioso con una 1ª fase de excitación y otra de sedación.

Efectos sobre la conducción clasificados en tres grupos

- Sobre la función y capacidad psicomotora
- Sobre la visión
- Sobre el comportamiento y la conducta

Etapas según la cantidad de alcohol ingerida:

**1ª/ 0'3-0'8 g/l;** excitación y euforia, acciones imprudentes y temerarias con las siguientes alteraciones:

- Disminución de la atención y función auditiva y visual.
- Dificultad para apreciar velocidades y distancias.
- Nistagmus, oscilaciones de los globos oculares.

**2ª/ 0,8-1,5 g/l;** problemas de coordinación, irritabilidad, agresividad, cambios de estado anímico, resistencia al dolor, alteraciones en el habla y dificultad en la respiración.

**3ª/ 1,5-3 g/l;** funciones sensoriales muy afectadas, visión doble y campo visual muy reducido (visión de túnel) Andar tambaleante con caídas. Habla farfullante y casi ininteligible.

**4ª/ Superior a 3 gr/l;** embriaguez profunda, puede dormirse y entrar en coma y sufrir parada respiratoria.

### **DERECHOS QUE ASISTEN AL SOMETIDO**

**Artículo 23.** Práctica de las pruebas.

1. Resultado superior a 0,5 g/l en sangre o 0,25 mg/l en aire, casos del artículo 20 o con síntomas evidentes de influencia de alcohol, se someterá al interesado y a efecto de contraste a una 2ª prueba por aire espirado.
2. Advertir al sometido del derecho que tiene a que entre las pruebas medie un mínimo de 10 minutos.

3. Informar del derecho a formular alegaciones u observaciones, por sí o por medio de su acompañante o defensor, las cuales se consignarán por diligencia, y a contrastar los resultados.

4. Si el interesado quiere contrastar se le trasladará. El facultativo hará cumplir lo dispuesto en el artículo 26. El importe será depositado por el interesado; se devolverá si fuera negativo.

## FORMAS DE ACTUAR

Con resultado positivo:

- Influencia en la conducción: Artículo 379 del C.P., D.C.S.V. (conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes) Instrucción de diligencias ajustándose al C.P. y LECrim.
- Tasa superior a 0'60 mg/l en aire o 1'2 g/l en sangre: Artículo 379 del C.P., D.C.S.V. (conducir con tasa de alcohol superior a 0'60 mg/l en aire o 1'2 g/l en sangre) Diligencias según C.P. y LECrim.
- Negativa a someterse a las pruebas de detección: Artículo 383 del C.P., D.C.S.V.(negativa a someterse a las pruebas de detección de alcoholemia o estupefacientes) Diligencias según C. P. y LECrim.
- Si no se diera conducta delictiva se formulará denuncia administrativa.

En todos los casos se aplicará lo establecido en el artículo 25 del R.G.C.(Inmovilización del vehículo)



## TEMA 25

### **TRATAMIENTO DE QUEJAS Y RECLAMACIONES**

Plantean una disconformidad que puede lesionar los derechos de los ciudadanos.

Además aportan información útil para mejorar los servicios.

Pueden ser desestimadas o aceptadas total o parcialmente por el departamento correspondientes.

La tramitación de una queja suele finalizar con una resolución emitida por el Ayuntamiento.

Pueden archivarse a petición del interesado, por desistimiento, si no se ven irregularidad en la actuación del Ayuntamiento.

Marco de referencia.

- Compromiso de tratamiento eficaz de las quejas.
- Establecer una política al respecto. Procedimiento y objetivos.
- Autoridad encargada de su tratamiento.

Proceso.

- Comunicación.
  - \* Donde se presenta (Registro del Ayuntamiento)
  - \* Manera de realizarlo (Formulario)
  - \* Proceso de tratamiento.
  - \* Plazos.
  - \* Información de estado del proceso.
- Recepción.
  - \* Registro con nº de asiento.
  - \* Descripción detallada.
  - \* Solución que se solicita.
  - \* Datos de interesados.
  - \* Acuse de recibo.
- Evaluación inicial-. Clasificación y análisis del problema.
- Investigación.
  - \* Revisión de la información recopilada.
  - \* Recursos empleados.
- Seguimiento de la reclamación.
- Comunicación de la resolución.

### **LA ASERTIVIDAD**

Capacidad para transmitir opiniones, posturas y creencias.

Ser asertivo significa expresar nuestras opiniones o puntos de vista, sean correctos o no.

Objetivos de la asertividad.

- Eficacia. Conseguir lo que se propone.

- No sentir incomodidad.
- Minimizar las consecuencias negativas.
- Establecer relaciones positivas con el interlocutor.

Características.

- No siempre se consiguen los objetivos previstos.
- No es una característica de la personalidad.
- Se puede ser mas o menos asertivo dependiendo de las circunstancias.

Dos distinciones.

- Oposición asertiva. Conservación de la autoestima al encargarse de tratar posturas poco razonables del oponente.
- Aceptación asertiva. Ofrecer y recibir reconocimientos y cumplidos.

Estas habilidades aumentan la autoestima tanto del emisor como del receptor al facilitar la relación de confianza aumentando la satisfacción mutua. Ayudan a establecer relaciones positivas con los demás.

Ser asertivo no significa querer llevar siempre la razón, sino expresar nuestras opiniones y puntos de vista, sean estos correctos o no. Todos tenemos derecho a EQUIVOCARNOS.

## LA ATENCIÓN TELEFÓNICA

Un medio cada vez mas utilizado en las relaciones entre el ciudadano y la Administración.

Características

- No hay contacto visual, pero a través de la voz podemos obtener información acerca de nuestro interlocutor.
- No consiste solamente en enviar un mensaje también estar seguro que se ha recibido y entendido.

Bases para una buena comunicación:

- Paciencia, habilidad y compromiso.
- Hacer entender nuestra voz haciéndola sonar clara, positiva e interesada.
- Uso de palabras sencillas y frases fáciles de entender.
- En caso de duda deletrear la palabra
- Hablar con autoridad, y seguridad en nosotros mismos y en nuestros propósitos.
- Hacer buen uso del lenguaje, vocabulario y voz.
- Adaptar el tono de voz a diferentes circunstancias para establecer una relación de coherencia entre lo que se dice y la forma en se dice:

\* **Tono cálido:** Actitud positiva y disposición a la ayuda

- Se utilizan en la presentación y en la despedida
- Su objetivo es transmitir una imagen agradable al comienzo de la conversación y al final

\* **Tono tranquilo:** Actitud de control y dominio de la situación

- Se utiliza para desviar objeciones y tratar reclamaciones
- Su objetivo es transmitir tranquilidad ante interlocutores que hacen una queja en tono fuerte

\* **Tono persuasivo:** Actitud resoluta, de convencimiento propio

- Se utiliza para establecer compromiso con el interlocutor.
- Su objetivo es la aceptación de ese compromiso por parte del interlocutor

\* **Tono sugestivo:** Actitud dirigida a la sugerencia o al consejo

- Se utiliza este para argumentar las características o ventajas de una idea o servicio.

- Su objetivo es aproximar al interlocutor a nuestro punto de vista evitando la sensación de compromiso

\* **Tono seguro:** Actitud de profesionalidad y seriedad

- Se utiliza para sondear necesidades o potencial, para la obtención de datos
- Su objetivo es conseguir la información necesaria para ofrecerle luego la solución o servicio adecuado.

Además de la habilidad para saber hablar por teléfono, está la habilidad de saber escuchar.

Hay que dar a entender al emisor que realmente se le está escuchando.

Asimismo hay diferencia entre oír y escuchar, lo que es más difícil porque requiere concentración.

Una serie de incidencias que pueden distraer nuestra escucha:

- **Distracciones externas:** ruidos, actividades de compañeros, demasiado frío o calor, etc.
- **Distracciones personales:** sueño, hambre, ansiedad, "soñar despierto".
- **Interlocutor mal comunicador:** si no tiene facilidad de palabra nuestro esfuerzo debe consistir en facilitar la comunicación.
- **Escucha selectiva:** es fácil escuchar si el tema es conocido. Pero del mismo modo es fácil que si es aburrido se pierdan partes esenciales del mensaje.
- **No escuchar:** Se produce si con anterioridad al mensaje ya se ha clasificado como no interesante, demasiado técnico, aburrido o demasiado conocido, por lo que la escucha no es correcta.
- **Interrupciones:** interrumpir porque hemos asumido que se sabe el mensaje, por lo que se deja de escuchar.

